

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

"Casillas especiales: su importancia y la deficiencia de su Regulacion en el codigo federal de instituciones y procedimientos electorales."

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

VICTOR MANUEL NAVARRO HIDALGO

ASESOR:

LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A la institución que me dio la oportunidad de una formación profesional.

La Universidad.

A quienes con sus enseñanzas me ofrecieron una visión más amplia de la vida.

Los Profesores.

A quienes, desde siempre, me han apoyado, con paciencia e ilusión.

Mi familia

A todas aquellas personas que de alguna u otra manera han contribuido en el ánimo e inspiración para la conclusión de este trabajo.

TITULO

"CASILLAS ESPECIALES: su importancia y la deficiencia de su regulación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	PAG
1.1. CREACION	2
1.2. ORGANIZACION	8
1.2.1. Organos Centrales	9
1.2.2. Organos Delegacionales	15
1.2.3. Organos Subdelegacionales	17
1.3. PRINCIPIOS	20
1.4. COMPETENCIA	21
1.4.1. Elaboración del Padrón Electoral	22
1.4.2. Organización de la Jornada Electoral	25
1.4.2.1. Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla	25
1.4.2.2. Preparación del Material Electoral	27
1.4.2.3. Desarrollo de la Jornada Electoral	27
1.4.3. Realización de Cómputos y Otorgamiento de Constancias	28
1.4.3.1. Cómputo Preliminar	28
1.4.3.2. Cómputo Distrital	29
1.4.3.3. Cómputo de Entidad Federativa	30
1.4.3.4. Cómputo por Circunscripción Plurinominal	30
1.4.4. Capacitación Electoral y Educación Cívica	31
1.4.5. Impresión de Materiales Electorales	33
1.4.5.1. Boletas Electorales	34
1.4.5.2. Material de Casilla	37
1.4.6. Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos	40
1.4.7. Servicio Profesional Electoral	40

CAPITULO II

	PARTIDOS POLÍTICOS				
2.1.	DEFINICIÓN	44			
	2.2. FINALIDAD				
2.3. REQUISITOS PARA SU INTEGRACION					
2.4.	2.4. MODALIDADES DE REGISTRO				
2.4.1. Registro Definitivo					
2.4.2. Registro Condicionado					
2.5.	DERECHOS	49 52			
2.6. PRERROGATIVAS					
2.7.	OBLIGACIONES	52			
2.8.	ALIANZAS	56			
2.9.	PERDIDA DE REGISTRO	57			
		59			
	CAPITULO III				
TAS	CASILLAS ELECTORALES				
3.1.					
	DE CASILLA	62			
3.2. 3.7.1	LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Integración	62			
		63			
2.2.2.	Requisitos para ser integrante de la Mesa Directiva de Casilla	63			
3.2.3. 3.2.3.	Atribuciones de la Mesa Directiva de Casilla	64			
	yp	66			
3.2.3.		67			
3.2.3.		70			
3.2.3.4	4. Escrutinio y Cómputo en la Casilla	70			
2.2.3.	5. Integración de los Expedientes de Casilla	72			
3.2.3.0	6. Publicación de los Resultados Electorales en el Exterior de la Casilla	73			
3.4.3.	Clausura de la Casilla	73			
3.2.3.8	and the state of t	73			
3.3.		74			
	Básica	74			
	Contigua	75			
	.5.5. Extraordinaria 75				
5.5.4	Especial	75			

CAPITULO IV

LAS CASILLAS ESPECIALES	
4.1. ANTECEDENTES	78
4.2. SITUACION ACTUAL	87
4.2.1. Función	88
4.2.2. Integración	89
4.2.3. Ubicación	90
4.2.4. Material Electoral	91
4.2.5. De la Votación	92
4.3. DEMARCACION TERRITORIAL PARA FINES ELECTORALES	95
4.4. PROPUESTAS	106
CONCLUSIONES	111
BIBLIOGRAFÍA	113
LEGISLACIÓN	114
OTRAS FUENTES	115

INTRODUCCIÓN

En nuestro país los procesos electorales federales han ido cobrando una notable importancia durante los últimos años, a grado tal, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sufrido diversas e importantes modificaciones y adiciones al respecto, sobre todo, en su artículo 41, el cual establece de manera clara los principios rectores de los comicios federales, esto por primera vez en la historia electoral en México.

Tales modificaciones han llevado, inclusive, a delegar su función de organizar las elecciones federales, creándose un órgano autónomo y autoridad en la materia, el Instituto Federal Electoral, encargado en la actualidad de tal función.

Asimismo, se ha creado una legislación sin precedentes en nuestro país: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ha sido uno de los cuerpos jurídicos más dinámicos en la actualidad.

Dicho Código Electoral, determina las reglas de procedimiento para la designación de nuestros gobernantes, de ahí su importancia, ya que en una democracia, la elección popular de los representantes de la nación, es una parte fundamental de la misma, dado que en la actualidad el proceso electoral es el medio por excelencia para legitimar el poder del Estado, por lo que, se debe asegurar una participación efectiva de todos los integrantes de la sociedad

responsables de dicho proceso, es decir, autoridad electoral, partidos políticos y, sobre todo, la ciudadanía.

Por esto el derecho electoral se ha revestido de una gran importancia, ya que su función será el establecer reglas claras y métodos transparentes para lograr su fin primordial: el asegurar una transición pacífica del poder del Estado.

El presente trabajo expone mi particular punto de vista con respecto a las reformas que han modificado a nuestro sistema electoral, en particular, abordo el tema de las casillas especiales, que son un reflejo del avance por lo que respecta a control y transparencia electoral en las casillas, dado que con estas desaparecen los "Listados Adicionales", pero que, al ser controlados por un órgano central, en ocasiones lesiona el derecho de los ciudadanos al voto.

Si bien las reformas electorales han sido significativas e importantes, no por esto están exentas de mejorarse.

CAPITULO I

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.5.	CREACION
1.0.	CILLACION

- 1.6. ORGANIZACION
- 1.6.1. Organos Centrales
- 1.6.2. Organos Delegacionales
- 1.6.3. Organos Subdelegacionales
- 1.7. PRINCIPIOS
- 1.8. COMPETENCIA
- 1.8.1. Elaboración del Padrón Electoral
- 1.8.2. Organización de la Jornada Electoral
- 1.8.2.1. Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla
- 1.8.2.2. Preparación del Material Electoral
- 1.8.2.3. Desarrollo de la Jornada Electoral
- 1.8.3. Realización de Cómputos y Otorgamiento de Constancias
- 1.8.3.1. Cómputo Preliminar
- 1.8.3.2. Cómputo Distrital
- 1.8.3.3. Cómputo de Entidad Federativa
- 1.8.3.4. Cómputo por Circunscripción Plurinominal
- 1.8.4. Capacitación Electoral y Educación Cívica
- 1.8.5. Impresión de Materiales Electorales
- 1.8.5.1. Boletas Electorales
- 1.8.5.2. Material de Casilla
- 1.8.6. Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos
- 1.8.7. Servicio Profesional Electoral

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.1. CREACIÓN

En México, el artículo 40 de la Constitución Federal determina que nuestro sistema de gobierno será el de una república representativa, democrática, y federal; el sistema republicano tiene que ver fundamentalmente con la manera de designar al jefe de Estado, en ese sentido, dicha posición es determinada mediante una elección, que debe celebrarse periódicamente para renovar a su titular, ya que su desempeño es temporal.

Nuestro sistema de gobierno implica la representatividad, fundamentada en el artículo 41 de la Constitución, ya que el pueblo ejercerá su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, es decir, ante la imposibilidad práctica de llevar un gobierno por sí mismo, el pueblo delega a ciertos órganos la facultad de actuar en su nombre.²

Al establecerse la forma democrática de gobierno, se determina "el derecho del pueblo todo a gobernarse a sí mismo..." mediante la elección de personas que transitoriamente encarnan a los órganos del Estado.

El carácter federal de nuestra república se explica por el hecho de que en ella coexisten dos órdenes jurídico-políticos: el de la federación y el de las entidades federativas que la integran.⁴

Con base en las características de nuestro sistema de gobierno, resulta que el sufragio constituye "el principio legitimador del poder político" y, por lo tanto, la voluntad ciudadana se convierte en la única fuente legítima para crear

Núñez Jiménez, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Fondo de Cultura Económica, México, 1991, pp. 50-51.

Orozco Gómez, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. Porrúa, México, 1993, p. 36.
 Montenegro, Walter. Introducción a las Doctrinas Político-Económicas. 9º ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993,

montenegro, waiter, introducción a las Doctrinas Político-Económicas. 9º ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993 p. 61.

Núñez Jiménez, Arturo. Op. Cit., p. 53.
 Orozco Gómez, Javier. Op. Cit., p. XX.

representación y gobierno, siendo necesario, entonces, la celebración de elecciones, a través de las cuales el pueblo ejerce su soberanía y cuya organización se concibe como una función pública a cargo del Estado.⁶

Corresponde pues al Estado la organización de comicios para el efecto señalado, ya que éste cuenta con toda una capacidad y una estructura administrativa para realizar y garantizar el orden con que deben ser celebradas, ya que es indudable que la celebración de una elección significa una extraordinaria movilización, tanto de recursos humanos, así como de técnicos y económicos, que solamente el Estado puede aportar.⁷

En nuestro país, la organización de comicios, tanto federales como estatales, hasta 1946, estaba bajo la responsabilidad de órganos que dirigían alcaldes, jefes políticos o presidentes municipales, no existiendo un control federal sobre los mismos. Es hasta la promulgación de la Ley Federal Electoral de 1946, cuando se establece un órgano federal que se haría cargo de organizar las elecciones, al cual se le denominó Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

Además de la Comisión Federal, existían Comisiones Locales Electorales y Comités Distritales Electorales, sin contar con las Mesas Directivas de Casilla.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral estaba integrada por:

- a) Dos representantes del Poder Ejecutivo: el Secretario de Gobernación, que presidía el órgano, y un funcionario del Gabinete;
- b) Dos representantes del Poder Legislativo: un diputado y un senador;
- c) Un representante de los dos partidos más importantes; y
- d) Un secretario.

Para 1951, se promulga la Ley Federal Electoral, ⁹ y con ella la tarea de organizar las elecciones federales queda en manos de la Comisión Federal Electoral, que conserva la estructura de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, con la

⁶ Núñez Jiménez, Arturo. Op. Cit., p. 107.

Berlín Valenzuela, Francisco. "Teoría y Praxis Político-Electoral". Porrúa, México, 1983, p. 69.

⁸ Robles Martínez, Reynaldo. "Introducción al Derecho Electoral", texto publicado en la Revista del Tribunal Electoral del Estado de México, Núm. 1, Ensayos de Derecho Electoral, Pliego Impresores, México, 1996, p. 30.

⁹ Ídem, p. 31.

salvedad de que la representación del Ejecutivo se redujo a solo un representante, el Secretario de Gobernación.

Para 1977, se promulga la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, ¹⁰ la que conserva la misma integración del órgano electoral, asi como la misma denominación, pero ahora los partidos políticos se integraban a la Comisión Federal Electoral en forma paritaria, es decir, uno por cada partido político.

Para el año de 1987, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales es sustituida por el Código Federal Electoral, ¹¹ que sigue el criterio de integración de la ley anterior, con la novedad de que los partidos políticos estaban representados ante el órgano electoral en base a su fuerza electoral.

En todas y cada una de estas leyes, es patente la presencia de representantes de los diversos Poderes Federales, lo que en muchas ocasiones derivó en elecciones faltas de credibilidad y con baja participación ciudadana, lo que motivó que la elección federal de 1988, fuera la última regida por el Código Federal Electoral.

Hacia 1990 se ve concretada una reforma política, que viene a ser la consecuencia de profundos cambios que ha experimentado nuestro país en todos los ámbitos, en el aspecto electoral, estos cambios se han traducido en significativos avances en sus instituciones. Como antecedentes de esos cambios, y tomando como referencia los últimos 40 años, es decir, de 1950 a 1990, estadísticamente se observa lo siguiente:

- La población urbana pasó del 42% en 1950 al 71% en 1990;
- En 1950 el número de niños que acude a las escuelas primarias es de 3 millones de alumnos, para 1990 son más de 16 millones:
- En ese lapso de tiempo, la red carretera aumenta en 11 veces;
- En 1950 la red telefónica contaba con 285,000 aparatos y, para 1990, se tenían más de 10 millones y medio;

¹⁰ Ibidem, p. 32.

¹¹Ibidem, p. 33.

 Por último, por cuanto se refiera a los diferentes medios de comunicación; en 1990 se tenían registradas 904 estaciones de radio y 570 canales de televisión.

Junto con estos factores, los formadores de opinión también se han multiplicado en los diversos medios de comunicación, todo ello implica que la sociedad, paulatinamente, se encuentra más informada y, a la vez, como los procesos electorales son el fundamento de nuestro sistema político, de la legitimación de los gobiernos y de una representación plural en los órganos legislativos, esa sociedad, se decide a ser más participativa en dichos procesos.

Posterior al proceso federal ordinario de 1988 y, como consecuencia del mismo, la administración en turno, busca la renovación del sistema político-electoral. El Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, establecía en su capítulo 4º el denominado "Acuerdo Nacional para la Ampliación de la Vida Democrática".

En el contenido de este Acuerdo, el Ejecutivo Federal proponía cuatro líneas de estrategia a seguir para alcanzar su objetivo, las cuales eran:

- 1. La preservación del estado de derecho y la seguridad nacional;
- 2. El perfeccionamiento de los procesos electorales y la ampliación de la participación política;
- 3. La modernización del ejercicio de la autoridad mediante el fortalecimiento de la división de poderes, de la responsabilidad en el desempeño de las funciones publicas y de la autonomía de los ámbitos de gobierno, con la participación social en el diseño y la ejecución de las acciones; y
- 4. El impulso a la concertación con las organizaciones sociales en la conducción del desarrollo.¹³

De éstos, el segundo punto es el que importa para este trabajo, y al respecto, en el cuerpo del propio Acuerdo se hace un desglose de los mismos, marcando como base las siguientes:

a) Avanzar mediante diálogo abierto en el perfeccionamiento de los procesos y los procedimientos electorales;

¹² CFR. Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991. Tomo I, Volumen I, "El IFE y sus Órganos Centrales", Talleres Gráficos de la Nación, México, 1993, p. 32.

Salinas de Gortari, Carlos. Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994. Complejo Editorial Mexicano. México, 1989. p. 62.

- b) Asegurar el respeto irrestricto a la voluntad popular expresada en las elecciones;
- c) Vigilar la legalidad de los procesos electorales con una mayor y mejor participación de los partidos;
- d) Informar de los resultados de las elecciones con una mayor oportunidad y transparencia;
- e) Garantizar la seguridad personal de los participantes en todos los procesos políticos;
- f) Mantener el acceso de los partidos a los medios de comunicación; y
- g) Respetar y apoyar el derecho de manifestarse públicamente en el marco de las leyes. 14

Teniendo como base y fundamento los elementos anteriormente mencionados, el órgano rector en materia electoral, la entonces Comisión Federal Electoral y el Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, hacen una convocatoria a audiencias publicas, con el fin de recoger la opinión de los ciudadanos, con respecto a las reformas del texto constitucional que se requerían. 15

Posterior a dichas audiencias, el 27 de junio de 1989, el Congreso de la Unión convocó a un período extraordinario de sesiones, con el propósito de analizar las iniciativas de reformas constitucionales y de modificación de la legislación secundaria. El 15 de octubre de 1989, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó las reformas al texto constitucional, haciendo lo propio la Cámara de Senadores, con posterioridad.

El decreto de reformas a la Constitución se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de abril de 1990.

De éstas reformas, destaca el artículo 41 de la Constitución, que a partir de entonces establece que la organización de las elecciones federales es una función del Estado, la cual se ejercerá por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

¹⁴ Ibidem, p. 64.

^{15 &}quot;El IFE y sus Órganos Centrales". Op. Cit., pp. 53 y sigs.

Esta función será realizada por un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia y autónomo en sus decisiones, dicho organismo, para el cumplimiento de sus funciones, contará en su estructura con órganos de dirección, así como ejecutivos y técnicos; dispondrá del personal calificado necesario para la prestación del servicio profesional electoral, y regirá sus funciones por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El mismo artículo señala que este organismo agrupará entre sus funciones de manera integra y directa, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

Una vez reformado el marco constitucional, el Congreso de la Unión convocó a un período extraordinario de sesiones, durante el cual la Cámara de Diputados dictaminó las iniciativas de la legislación reglamentaria.

El 14 de agosto de 1990, ésta Cámara aprobó el nuevo marco jurídico electoral, siendo ratificado por el senado y apareciendo publicado el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

Este nuevo cuerpo legal recibió el nombre de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual establece las premisas de un sistema electoral que representa grandes avances con relación a los anteriores ordenamientos de este tipo, destacando:

- La elaboración de un Catálogo General de Ciudadanos;
- Establece un sistema de partidos más competitivo;
- Recuperó la figura del registro condicionado al resultado de las elecciones buscando favorecer la participación electoral de nuevas organizaciones partidistas;
- Por lo que toca a las prerrogativas, extiende las relacionadas con el financiamiento público y el acceso a los medios de comunicación electrónicos, de acuerdo con la fuerza electoral de la organización partidista;

- Determina la creación de un organismo completamente inédito en la historia electoral del país, el Instituto Federal Electoral (IFE), por primera vez un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, organiza el proceso electoral federal. El Instituto Federal Electoral no sólo sustituye a la Comisión Federal Electoral, sino que reúne en una sola institución a los órganos estatales encargados de la organización de las elecciones;
- Establece que los funcionarios de casilla sean insaculados, es decir, elegidos por sorteo de entre los ciudadanos registrados en las listas nominales de electores, los cuales serán capacitados para un optimo desempeño de sus actividades en la jornada electoral;
- La creación del Tribunal Federal Electoral (en la actualidad Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación), el cual reemplaza al anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral.

1.2. ORGANIZACIÓN

En la historia de los procesos electorales en México, el Instituto Federal Electoral es el primer organismo electoral de carácter permanente y depositario de la autoridad en la materia.

El Instituto, como responsable de organizar las elecciones federales, ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, teniendo su domicilio en el Distrito Federal. La base de su organización es la descentralización.

La estructura del Instituto es la siguiente:

- A. Órganos Centrales
 - a) El Consejo General;
 - b) La Presidencia del Consejo General;
 - c) La Junta General Ejecutiva; y
 - d) La Secretaria Ejecutiva.

- B. Órganos Delegacionales;
 - a) La Junta Local Ejecutiva;
 - b) El Vocal Ejecutivo; y
 - c) El Consejo Local.
- C. Órganos Subdelegacionales;
 - a) La Junta Distrital Ejecutiva:
 - b) El Vocal Ejecutivo; y
 - c) El Consejo Distrital.

La división en niveles de los órganos del Instituto -Centrales, Locales y Distritales- lleva a la práctica el principio de desconcentración, lo que implica que a cada nivel de funcionarios corresponden responsabilidades propias, pero en una relación que permita que en su conjunto el Instituto lleve un funcionamiento adecuado. "Dentro del ámbito de su competencia tiene atribuciones de: vigilancia, designación, registrales, de cómputo, resolutivas y jurisdiccionales." 16

1.2.1. ÓRGANOS CENTRALES

El Consejo General.

Por disposición de la ley, artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El Consejo General está integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Ocho Consejeros Electorales;
- III. Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos; y
- IV. Un Secretario Ejecutivo:

Ruiz de Chávez, Arturo. La Desconcentración, Principio Básico de la Estructura Administrativa del Instituto Federal Electoral. Ponencia publicada en la Revista "Foro Electoral", Año I, Núm. 6, Instituto Federal Electoral, México, 1991, p. 59.

Siendo de carácter permanente, en períodos no electorales sesionará por lo menos una vez cada tres meses, y en períodos electorales por lo menos una vez al mes.

El artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las atribuciones del Consejo General, destacando:

- Expedir los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas se actúe con apego al Código;
- Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales;
- Resolver el otorgamiento del registro de partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo;
- Determinar los ámbitos de las 5 circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada uno de ellas;
- Aprobar el modelo de la Credencial para Votar con Fotografía, y el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;
- Realizar el registro de los diferentes candidatos a los cargos de elección popular;

Dado el carácter público del proceso electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así determine.

La Presidencia del Consejo General.

El encargado de esta figura, será quien presida las sesiones del Consejo General del Instituto, y entre sus atribuciones principales se encuentran:

- Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral;
- Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;
- Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;
- Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma.

La Junta General Ejecutiva.

Representa el órgano ejecutivo del Instituto. Siendo de carácter permanente, se reunirá por lo menos una vez al mes. La integración de la Junta General Ejecutiva es la siguiente:

- I. El Presidente del Consejo del Instituto;
- II. El Secretario Ejecutivo del Instituto;
- III. Seis Directores Ejecutivos:
- Del Registro Federal de Electores
- De Prerrogativas y Partidos Políticos
- De Organización Electoral
- Del Servicio Profesional Electoral
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica
- De Administración.

El artículo 86 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece sus atribuciones, siendo las más importantes:

- Proponer al Consejo General del Instituto las políticas y los programas generales del Instituto;
- Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;
- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y prerrogativas de ambos;
- Evaluar el desempeño del Servicio Electoral Profesional;
- Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.

La Secretaria Ejecutiva.

El Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Las principales atribuciones del Secretario Ejecutivo son:

- Representar legalmente al Instituto;
- Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto, con voz pero sin voto;
- Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- Nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto;
- Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y Preparar el orden del día de sus sesiones.

Por lo que corresponde a las Direcciones Ejecutivas, sus principales atribuciones son las siguientes:

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- Formar el Catálogo General de Electores;
- Formar el Padrón Electoral:
- Expedir la Credencial para Votar;
- Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral;
- Formular el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como en las 5 circunscripciones plurinominales;
- Mantener actualizada la cartografía electoral del país clasificada por entidad, distrito electoral uninominal, entidad federativa, municipio y sección electoral.

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- Conocer las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Código Electoral para constituirse como partidos políticos o como agrupación política e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo Genera;
- Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las organizaciones políticas el financiamiento público a que tienen derecho;
- Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos delos partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los diferentes órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las organizaciones políticas;
- Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;
- Elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos a la aprobación del Consejo General;
- Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al Código Electoral debe realizar;
- Llevar las estadísticas de las elecciones federales.

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral:

- Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral;
- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;
- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional.

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;
- Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Dirección Ejecutiva de Administración.

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;

- Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la presentación de los servicios generales del Instituto;
- Formular el anteproyecto anual del presupuesto del instituto;
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- Presentar al Consejo General un informe anual respecto del Ejercicio presupuestal del Instituto.

1.2.2. ÓRGANOS DELEGACIONALES

La Junta Local Ejecutiva.

Es un órgano de carácter permanente, siendo 32, se distribuyen uno por cada entidad federativa. De conformidad con el artículo 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estarán integradas de la manera siguiente:

- I. Un Vocal Ejecutivo;
- II. Un Vocal de Organización Electoral;
- III. Un Vocal del Registro Federal de Electores;
- IV. Un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y
- V. Un Vocal Secretario.

El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta, en tanto que el Vocal Secretario auxiliara a este en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

Sesionarán por lo menos una vez al mes. Entre sus principales funciones, de conformidad con el artículo 100 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentran:

- Supervisarán y evaluarán el cumplimiento y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;
- Supervisarán y evaluarán el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica;

- Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades; y
- Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presentaron durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, contra los actos o resoluciones de los órganos distritales.

El Vocal Ejecutivo

El vocal ejecutivo presidirá la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local. Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta, y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;
- Someter a la aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia;
- Cumplir programas relativos al Registro Federal de Electores;
- Proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimento de sus funciones;
- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.

El Consejo Local

Es un órgano de carácter temporal, sólo entra en funciones durante un proceso electoral federal y, durante ese período, deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Consejo Local se integra de la manera siguiente:

- I. Un Consejero Presidente, que será el Vocal Ejecutivo de la Junta Local;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Representantes de los partidos políticos nacionales;
- IV. Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- V. Un Secretario del Consejo, que será el Vocal secretario de la Junta Local.

Durante las sesiones tanto el Consejero Presidente como los Consejeros Electorales tendrán voz y voto para la toma de acuerdos, en tanto que los

representantes de los partidos políticos, los vocales y el Secretario tienen voz, pero no voto:

El artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece cuales son las atribuciones de los Consejos Locales, destacando:

- Vigilar que los Consejos Distritales se instalen dentro de la entidad, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos o a las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores electorales durante el proceso electoral;
- Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa;
- Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa; y
- Supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el proceso electoral.

1.2.3. ÓRGANOS SUBDELEGACIONALES

La Junta Distrital Ejecutiva.

Es un órgano de carácter permanente, se instala uno por cada distrito electoral uninominal, siendo estos 300. Sesionarán por lo menos una vez al mes, siendo su integración la siguiente:

- I. Un Vocal Ejecutivo;
- II. Un Vocal de Organización Electoral;
- III. Un Vocal del Registro Federal de Electores;
- IV. Un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y
- V. Un Vocal Secretario.

El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta, en tanto que el Vocal Secretario auxiliara a este en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

El artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las funciones de las Juntas Distritales, siendo las más importantes:

- Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral y Educación Cívica;
- Proponer al Consejo Distrital correspondiente, el número y ubicación de las casillas que deberán instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito;
- Capacitar a los ciudadanos que, habiendo sido previamente insaculados, habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla; y

El Vocal Ejecutivo.

El vocal ejecutivo presidirá la Junta Distrital Electoral y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital. Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta, y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;
- Someter a la aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia;
- Cumplir programas relativos al Registro Federal de Electores;
- Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica;
- Informar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Electoral correspondiente, sobre el desarrollo de sus actividades

El Consejo Distrital.

Es un órgano de carácter temporal, sólo entra en funciones durante un proceso electoral federal, y durante ese periodo, deberá sesionar por lo menos una vez al mes. La integración del Consejo Distrital es la siguiente:

- I. Un Consejero Presidente, que será el Vocal Ejecutivo de la Junta Local;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Representantes de los partidos políticos nacionales;
- IV. Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- V. Un Secretario del Consejo, que será el Vocal Secretario de la Junta.

Durante las sesiones tanto el Consejero Presidente como los Consejeros Electorales tendrán voz y voto para la toma de acuerdos, en tanto que los representantes de los partidos políticos, los vocales y el Secretario tienen voz, pero no voto:

El artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina las atribuciones de las Juntas Distritales, destacando:

- Determinar el número y ubicación de las casillas, a propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva;
- Insacular a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del Consejo para participar como observadores electorales durante el proceso electoral;
- Supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral;
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, así como los cómputos distritales de la elección de diputados de representación proporcional, de senadores por los principios de mayoría relativa y circunscripción plurinominal y de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Mesas Directivas de Casilla

Órgano de carácter temporal, sólo entra en funciones el día de la jornada electoral. Están integradas por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres suplentes generales, ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos políticos, que cuentan con su Credencial para Votar con Fotografía¹⁷; estos ciudadanos son seleccionados por insaculación de entre los contenidos en las listas nominales de electores, los que, una vez capacitados y, como autoridad electoral, están facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo de las casillas electorales, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, así como garantizar el secreto del voto en cada una de las casillas que se instalan en los 300 distritos electorales uninominales en el territorio nacional, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.3. PRINCIPIOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción III, párrafo primero, en relación con el artículo 69, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las actividades del Instituto Federal Electoral se regirán por los principios de: Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad.

Estos principios se pretenden alcanzar "mediante las formas de colegiación (actuación conjunta) de los distintos órganos electorales." Dado que en los diversos órganos que integran al Instituto se requiere, además de la autoridad electoral, la participación de los partidos políticos, y en su caso, de los ciudadanos, tal es el caso del Consejo General del Instituto, que se integra por los Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad, así como por representantes de los partidos políticos, que son representantes del Poder Legislativo.

Tríptico, "La Mesa Directiva de Casilla", Proceso Electoral Federal de 1997, Instituto Federal Electoral, México, 1997.
 Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria. Mexicano: Esta es tu Constitución. 9º ed. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados. México, 1992, p. 177.

Por lo que toca a los principios tenemos:

Certeza: "Sus funciones deberán sustentarse en el conocimiento, la claridad y la seguridad", ¹⁹ se busca con ello que los miembros del organismo electoral tengan conocimiento claro y seguro del ámbito de su competencia, para que las resoluciones que de él emanan cuenten con una certidumbre electoral. ²⁰

Legalidad: Significa que todo acto o resolución del órgano electoral deberá estar apegado estrictamente a derecho.²¹

Independencia: La actuación del órgano electoral debe ser autónoma, sin intervención de cualquier poder o interés particular.²²

Imparcialidad: "Funciona al margen de cualquier interés, es decir, está ausente de partidismos, posee una visión global de las partes que integran el quehacer electoral y, sobre todo, resalta la neutralidad política en el cumplimiento de sus funciones.²³

Objetividad: "su conducta se basa en hechos y no en opiniones", 24 es decir todo acto o resolución del órgano electoral deberá ser no solo imparcial sino apegado a la norma jurídica, una vez analizado fríamente el asunto en cuestión. 25

1.4. COMPETENCIA

El Instituto Federal Electoral, como depositario de la autoridad electoral y, por lo tanto, como responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, tiene que alcanzar una serie de fines, los cuales son determinados por el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo estos:

¹⁹ Guía de Casilla 1996. Instituto Electoral del Estado de México. Ed. MAC, México, 1996, p. 7.

²⁰ Orozco Gómez, Javier. OP. Cit., p. 113.

²¹ Ibidem, p. 114.

²² Guia para Observadores Electorales 1996. Instituto Electoral del Estado de México, Ed. Color, México, 1996, p. 12.

²³ lbidem, p. 12.

²⁴ Idem. P. 12.

²⁵ Orozco Gómez, Javier. Op. Cit., p. 115.

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática:
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

Ahora bien, para alcanzar estos fines, el Instituto debe desplegar una serie de actividades de su exclusiva competencia, las cuales le son marcadas en el artículo 41, fracción III, último párrafo, de la Constitución Federal, siendo estas las principales:

- I. Elaboración del Padrón Electoral;
- II. La organización de la jornada electoral;
- III. La realización de los cómputos y otorgamiento de constancias;
- IV. La capacitación electoral y educación cívica;
- V. La impresión de los materiales electorales;
- VI. Lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; y
- VII. El establecimiento del Servicio Profesional Electoral:

1.4.1. ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

El Padrón Electoral "es el documento integrante del Registro Federal de Electores, en el que se constan los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores (varones y mujeres mexicanos mayores de dieciocho años) y que han presentado su solicitud de inscripción al Padrón Electoral."²⁶

²⁶ Instituto Federal Electoral-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Prontuario de Legislación Federal Electoral. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1992, pp. 185 y 186.

El Padrón Electoral que se utilizó hasta 1988 había dejado de manifiesto una serie de deficiencias, dado que no había una depuración del mismo, estaba desactualizado y aparecían constantemente electores que no debían estar ya incorporados, además que la emisión de credenciales se realizaba sin control alguno.²⁷

Estas circunstancias determinan que los partidos políticos exigieran instrumentos electorales adecuados y confiables para posteriores procesos electorales.

Para esta actividad se tenía que partir de cero, para lo cual, la Comisión Federal Electoral —autoridad entonces en la materia-, creó la "Subcomisión para el Análisis de Propuestas sobre la Organización e Integración del Padrón Electoral de 1991", la cual determinó (mayo 14 de 1990) la integración de un nuevo padrón, con la aplicación de la técnica censal, con el aprovechamiento de los listados existentes y de visitas domiciliarias.²⁸

Este trabajo se denominó "Programa Padrón Electoral 1991", y se realizó en conjunción por el Registro Nacional de Electores y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), así como el Grupo de Asesores de los Partidos Políticos.

El nuevo padrón serviría de documento básico para organizar los comicios de 1991, y la actualización sería ya de la exclusividad del ahora Instituto Federal Electoral.

Apoyándose en los resultados obtenidos en el "XI Censo General de Población y Vivienda", el Registro Nacional de Electores y el INEGI confrontaron elementos, tanto de información de gabinete, como de cartografía y, bajo el criterio de estimar que una sección electoral debería contar como mínimo con 50 electores y como máximo 1,500, se obtuvo un total de 62,900 secciones electorales en el territorio nacional.

²⁷ Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991. Tomo II. Volumen I. "La Población y las Elecciones", Talleres Gráficos de la Nación, México, 1993, p. 5.
²⁸ Ibídem, pp. 5 y sigs.

Entonces correspondió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral el delimitar, en el ámbito nacional, los puestos, las áreas geográficas de responsabilidad y los tramos de control, igualmente debía concientizar a la población de la importancia de la participación ciudadana en la elaboración del nuevo padrón, para lo cual ocupo todos los medios de comunicación posibles para realizar esta tarea.

Así, dio inicio la labor de campo, ya que primero había que integrar el Catálogo General de Electores, el cual contiene la información básica de todos los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, siendo:

- Nombre y apellidos completos;
- Lugar y Fecha de nacimiento;
- Edad y sexo
- Domicilio actual y tiempo de residencia
- Ocupación
- Número y fecha de certificado de naturalización, en su caso;
- Entidad federativa;
- Municipio;
- Localidad;
- Distrito; y
- Sección Electoral.

Esta información se obtuvo mediante la utilización de la técnica censal total, es decir, se visitaron todos y cada uno de los domicilios del territorio nacional.

Del Catálogo deriva el Padrón Electoral, que se forma por todos aquellos ciudadanos que, estando en el Catálogo General de Electores, se inscriben en el Padrón Electoral, mediante solicitud escrita e individual, conteniendo firma y huella digital del interesado.

El Instituto Federal Electoral, con base en el Padrón Electoral, expedirá y entregará a cada uno de los ciudadanos, la Credencial para Votar con Fotografía.

Por último, y como complemento, del Padrón Electoral se forman las Listas Nominales de Electores, con los nombres de los ciudadanos que hayan recibido su Credencial para Votar. Tales listas se elaboran por distritos y secciones electorales.

1.4.2. ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral comprende todo un conjunto de actos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales son realizados por los órganos y funcionarios electorales el día de las elecciones. Se inicia con la instalación y apertura de casillas a las 08:00 horas del primer domingo de julio del año de la elección federal ordinaria correspondiente, continúa con la votación y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes de casilla a los respectivos Consejos Distritales.²⁹

Para llegar a la Jornada Electoral, se deben observar tres momentos electorales importantes:

- I. Ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla;
- II. Preparación de la documentación y material electoral; y
- III. Desarrollo de la Jornada Electoral.

1.4.2.1. UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

La ubicación de las casillas, así como la integración de las Mesas Directivas de Casilla son tareas de singular importancia para el desarrollo de la Jornada Electoral.

El número de casillas por distrito electoral se determina por el número de ciudadanos inscritos en las Listas Nominales de Electores respectivas.

Además de observar los criterios que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para tal efecto (Capítulo IV), se debe de observar lo

²⁹ Prontuario de Legislación Federal Electoral, Op. Cit., pp. 157 y 158.

establecido en el artículo 194 del mismo, el que establece los requisitos que deben reunir los lugares que se seleccionen para la ubicación de casillas, siendo:

- a) Fácil y libre acceso para los electores
- b) Propiciar la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto del voto;
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- d) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- e) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

El mismo artículo señala que, en todo caso, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas publicas, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en los incisos a y b.

Bajo estos lineamientos, las principales acciones a seguir por las Juntas Distritales Ejecutivas, para la ubicación de las casillas son las siguientes:³⁰

- Identificar las secciones del distrito cartográficamente;
- Ubicar de manera documental los lugares donde se han instalado las casillas en otros procesos electorales;
- Programar recorridos por todas las secciones del distrito y localizar los lugares donde se ubicarán las casillas, tratando de respetar los lugares tradicionales;
- Efectuar recorridos para verificar la idoneidad de los lugares seleccionados; y
- Elaborar la propuesta respectiva para someterla a la aprobación del Consejo Distrital correspondiente.

Por lo que toca a la integración, esta se debe llevar a cabo mediante un procedimiento llamado "insaculación", esto es, un sorteo, que llevarán a cabo las Juntas Distritales respectivas.

³⁰ Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991. Tomo IV, Volumen I, "Organización, Jornada y Resultados Electorales". Talleres Gráficos de la Nación, México, 1993, p. 57.

Para tal efecto, se sorteará un 10% del total de los ciudadanos contenidos en la Lista Nominal de Electores, a los cuales se les convocará para que reciban una capacitación. En todo caso, el número de ciudadanos insaculados por cada sección electoral no será menor a 50.

1.4.2.2. PREPARACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

La documentación y materiales electorales resultan indispensables en todo el proceso electoral, ya que constituyen los medios que permiten el registro de todo lo que debe consignarse antes, durante y después de la jornada electoral, y sirve de apoyo y soporte a las actividades de la misma.³¹

El material electoral es diseñado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y posteriormente presentado para su aprobación al Consejo General del Instituto. (el tema será ampliado en el punto 1.4.5.) Este tipo de documentación y materiales son elaborados a nivel central por el Instituto Federal Electoral, y posteriormente distribuidos a nivel nacional, para su uso.

1.4.2.3. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral constituye la etapa decisiva del proceso electoral, ya que todos los actos que conforman las siguientes etapas (resultados y calificación de la elección) parten de lo ocurrido durante la celebración de esta.

En términos de tiempo, la Jornada Electoral se reduce a una cuantas horas, en que se recibe la votación ciudadana en las casillas y se hace el cómputo correspondiente.³²

Para cuestiones pedagógicas, el Instituto Federal electoral ha dividido la Jornada Electoral en ocho momentos, a saber:³³

I. Instalación y Apertura de la Casilla;

³¹ lbidem. p. 35.

³² Nuñez Jiménez, Arturo, Op. Cit., p. 199.

³³ Guía de Casilla. Proceso Electoral Federal de 1991. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1991, p.14.

- II. Recepción de la Votación;
- III. Cierre de la Votación:
- IV. Escrutinio y Cómputo en la Casilla;
- V. Integración de los Expedientes de Casilla:
- VI. Publicación de los Resultados en el Exterior de la Casilla;
- VII. Clausura de la Casilla:
- VIII. Remisión al Consejo Distrital del Paquete Electoral.

1.4.3. REALIZACIÓN DE CÓMPUTOS Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS

Durante esta etapa se difunden los resultados preliminares de los comicios. Se realizan una serie de actividades que resultan en los cómputos oficiales que permiten integrar la información de las casillas a nivel de distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, para establecer los resultados electorales definitivos. Esto se concreta a través de las actividades desarrolladas a nivel distrital, local, entidad federativa, de circunscripción y central de la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral. 34

Los ámbitos en que se realizan los cómputos son:

- a) Cómputo Preliminar;
- b) Cómputo Distrital;
- c) Cómputo por Entidad Federativa; y
- d) Cómputo por Circunscripción Plurinominal.

1.4.3.1. CÓMPUTO PRELIMINAR

El artículo 243 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme se vayan recibiendo. Esto será en voz alta, y se efectuará por medio de los funcionarios electorales previamente designados.

³⁴ Núñez Jiménez, Arturo. Op. Cit., p 217.

Una vez que haya concluido el procedimiento, se realiza la suma correspondiente, llenándose el acta respectiva con los resultados obtenidos, los que se publicarán en el exterior de la casilla.

Este procedimiento se realiza el mismo día de la Jornada Electoral.

1.4.3.2. CÓMPUTO DISTRITAL

El artículo 245 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Este tendrá verificativo el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, y se realizará en el orden siguiente (dependiendo de la elección):

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Diputados; y
- c) Senadores.

Cada uno de los cómputos se realizará de manera sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.

El procedimiento es el siguiente:

- Primero se abren los expedientes que no muestren signos de alteración, y se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en los mismos, con los obtenidos en el cómputo preliminar. Si el resultado es el mismo, el resultado se toma como válido.
- Posteriormente, se hace lo propio con los paquetes que muestren signos de alteración, o aquellos cuya acta de escrutinio y cómputo tuviere errores y según sea el caso, se vuelve a realizar el escrutinio y cómputo de los votos, haciéndose constar los resultados en un acta.

Después de realizar los procedimientos indicados, se hace la suma de los resultados, los que constituyen el cómputo distrital.

Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a quien hubiese obtenido el triunfo.

1.4.3.3. CÓMPUTO POR ENTIDAD FEDERATIVA

De conformidad con el artículo 256 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cómputo por entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa.

Este tendrá verificativo el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral.

Por este procedimiento, cada uno de los 32 Consejos locales realizará la suma de los votos consignados en las actas de cómputo distrital, relativos a la elección de senadores de la entidad federativa.

Al concluir la sesión de cómputo de entidad federativa y de declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa, se expedirán las Constancias de Mayoría y Validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, y la Constancia de Asignación a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que obtuviese el segundo lugar en la votación de la entidad.

1.4.3.4. CÓMPUTO POR CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

En el artículo 258 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que el cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción (Distrito Federal, Jalapa, Guadalajara, Monterrey y Toluca), de los resultados anotados en las actas de

cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.

Esta sesión tendrá verificativo el domingo siguiente al de la elección, tras haber concluido el cómputo de entidad federativa para senador. Una vez concluido el procedimiento, se remitirán los resultados al Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien procederá a la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

1.4.4. CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción III, en su último párrafo, y los artículos 96, 100 inciso b, 111 inciso g, y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es el responsable de ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.

Esto es de gran importancia para el desarrollo de la Jornada Electoral, dado que muchas irregularidades en que se había incurrido en comicios anteriores, eran debido a la improvisación de los funcionarios de casilla. Esto surge con motivo de que la nueva legislación planteaba la cuestión de la llamada "insaculación ciega", es decir, al azar, lo que podía propiciar una incertidumbre del puntual cumplimiento de la obligación ciudadana y, sobre todo, de la seguridad de un ejercicio apto de las tareas a desarrollar.³⁵

De ahí, que se establece la capacitación electoral como uno de los puntos vitales para el desarrollo de la elección, inclusive, el artículo 120, inciso f, señala que, para ser integrante de una Mesa Directiva de Casilla, se requiere, entre otras cosas, de haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente.

³⁵ Organización, Jornada y Resultados Electorales. Op. Cit., pp. 73 y sigs.

Estos programas se desarrollan básicamente durante los procesos electorales federales, y comienza con la notificación que se le hace al ciudadano de que ha sido seleccionado para integrar las Mesas Directivas de Casilla, ya que en ocasiones, en la carta-convocatoria se incluye un folleto relativo al proceso electoral.

Al mismo tiempo, por diversos medios de comunicación, se hacen invitaciones a los ciudadanos para que acudan a recibir un curso de capacitación electoral. Una vez que el ciudadano acude al centro de capacitación respectivo, recibe una amplia explicación de lo que es la jornada electoral, y en la misma sesión, se le realiza una evaluación por escrito.

Una vez concluida esta primera fase de capacitación, los miembros de la Junta Distrital correspondiente, elaboran una lista de los ciudadanos que, siendo insaculados, son aptos para desempeñar las funciones electorales.

Esta relación servirá de referencia para la segunda insaculación realizada por el Consejo Distrital correspondiente, donde se les asignarán las funciones a desarrollar.

A los ciudadanos doblemente insaculados se les vuelve a notificar, para que acudan a una segunda capacitación, en la cual se les imparte una capacitación a detalle de la jornada electoral. En este mismo curso, se les entrega material impreso, el cual les sirve de apoyo para el día de la elección, asimismo, se les entrega su nombramiento y se les toma la protesta de ley.

Por lo que toca a la educación cívica, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica realizará, de manera permanente, la impresión de materiales informativos, con el fin de que los ciudadanos estén informados de los diferentes aspectos de la vida cívica y política del país. De igual manera, realizará "Jornadas Cívicas" en instituciones educativas de diversos niveles, para difundir la cultura política entre los futuros ciudadanos.

1.4.5. IMPRESIÓN DE MATERIALES ELECTORALES

Como ya quedo asentado (1.4.2.2), la documentación y materiales electorales constituyen los medios que permiten el registro de todo lo que debe consignarse antes, durante y después de la jornada electoral, y sirve de apoyo y soporte a las actividades propias de la jornada.

Esta actividad es propia del Consejo General del Instituto (artículos 41, fracción III, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82, inciso Il, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), que debe aprobar el modelo de la Credencial para Votar con Fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral.

Esto reviste gran importancia, ya que en la impresión de estos materiales de debe procurar el no orientar al ciudadano hacía alguna ideología determinada, además que los formularios que se vayan a utilizar deben permitir un fácil llenado, así como transmitir con economía y claridad la información.³⁶

En un primer paso, se debe determinar el universo de la documentación a utilizar, para lo que se analiza la documentación empleada en procesos anteriores, y se revisa el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar en que casos se requiere la elaboración de un documento, ya que el mismo señala cuáles son los contenidos de esos materiales y, para los casos en que el Código no determine el contenido o tipo de documentación, el Consejo General del Instituto hará lo conducente.

Una vez que el Consejo General del Instituto ha aprobado el diseño de la documentación y modelos de materiales a utilizar se determinan los criterios para la impresión, la cual, por lo regular, se realiza en lo Talleres Gráficos de la Nación. Al mismo tiempo, al aprobarse los modelos de las urnas, mamparas, tinta indeleble, etc., se redactan las convocatorias de licitación que definan los materiales de fabricación, hecho lo cual, se fincan los pedidos a los proveedores correspondientes.

³⁶ Ibidem, pp. 35-39.

Una vez que se cuenta con el material necesario, se distribuyen a bodegas estratégicamente ubicadas, de las que se enviarán a las Juntas Distritales correspondientes.

Básicamente este rubro puede dividirse en dos apartados:

- a) Las Boletas Electorales; y
- b) El Material de Casilla.

1.4.5.1. BOLETAS ELECTORALES

La boleta electoral es el documento aprobado por el Consejo General del Instituto, que se usará en la emisión del voto durante las elecciones federales correspondientes. De conformidad con el artículo 205 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben contener:

- a) Entidad, Distrito Electoral, número de Circunscripción Plurinominal, Municipio o Delegación;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos, combinación de colores y emblema del partido político;
- c) Color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición;
- d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles;
- e) Apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender las listas de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postulados por cada partido político y la lista nacional;
- h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada candidato;
- i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y

j) Espacio para los candidatos o fórmulas no registradas.

El día de la jornada electoral en las casillas debe contarse con todos los elementos que permitan que los ciudadanos emitan su sufragio y que las autoridades electorales (desde las Mesas Directivas de Casilla, hasta el Consejo General del Instituto) puedan cumplir con las tareas que le corresponden.³⁷

Además de las boletas electorales, se requiere de la impresión de otro tipo de materiales, los cuales también requieren de un elaborado control, de entre los más importantes tenemos:³⁸

Documentación requerida en la casilla:

- Boletas (dependiendo de la elección).
- Actas:
- De instalación de casilla y cierre de la votación;
- Final de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente;
- Integración de expedientes, clausura de casilla y remisión de expedientes y recibo de entrega al Consejo Distrital; y
- Recibo de copia legible de las actas de casilla por los representantes de los partidos políticos.
- Documentación auxiliar:
- Hojas adicionales para incidentes y para las operaciones de cómputo;
- Sobres para la integración del expediente de casilla;
- Cartel de aviso de localización de casilla; y
- Cartel de identificación de casilla.

Documentación requerida en los Consejos Distritales:

- Actas:

³⁷ Núñez Jiménez, Arturo. Op. Cit., pp. 194 y 195.

^{38 &}quot;Organización, Jornada y Resultados Electorales", Op. Cit., pp. 53-56.

- De cómputo distrital de cada una de las elecciones; y
- Individual de Cómputo Distrital de casilla.
- Documentación Auxiliar:
- Nombramientos de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, tanto propietarios como suplentes;
- Nombramientos de representantes de partido político ante Mesa Directiva de Casilla, tanto propietarios como suplentes;
- Nombramientos de representantes generales de partido político;
- Constancia de Mayoría para fórmula ganadora de la elección de diputados;
- Lista de integrantes de Mesa Directiva de Casilla;
- Autorización de los inmuebles donde se ubicarán las casillas;
- Recibo del material y documentación entregada al presidente de la Mesa Directiva de Casilla;
- * Cartel de resultados preliminares en el Consejo Distrital;
- Cartel de resultados del Consejo Distrital;
- Carteles de identificación de los vehículos al servicio del Instituto Federal Electoral; y
- Tablas para el resultado de cada una de las elecciones.

Documentación requerida en los Consejos Locales:

- Acta de Cómputo de Entidad Federativa de senadores;
- Constancia de Mayoría de la elección de senadores;
- Tabla de resultados del Cómputo de Entidad Federativa de la elección de senadores; y
- Cartel de resultados de entidad federativa de la elección de senadores.

Documentación requerida en los Consejos Locales con cabecera en Circunscripción Plurinominal:

- Acta de Cómputo de Circunscripción Plurinominal de representación proporcional; y

- Tabla de resultados de Cómputo de Circunscripción Plurinominal.

Esta es sólo una relación de la documentación más importante que se llega a requerir en las diversas instancias de una jornada electoral, la que se ve aumentada por la utilizada por las Juntas Distritales Ejecutivas en las etapas previas a la elección.

1.4.5.2. MATERIAL DE CASILLA.

Dentro del material que se requerirá en las casillas el día de la jornada electoral, se encuentra parte de lo enumerado en el apartado anterior, junto con útiles de escritorio.

El artículo 208 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales marca que, dentro de los cinco días previos al de la elección, le deberá ser entregado al presidente de la Mesas Directiva de Casilla correspondiente, el material siguiente:

- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección;
- b) La relación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla;
- c) La relación de representantes generales;
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f) El líquido indeleble
- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla; e
- i) Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Ahora bien, para cada elección se determina un universo de material a emplear, el cual es relacionado detalladamente en las "Guías de Casilla", las cuales son entregadas a los funcionarios de casilla durante la segunda capacitación.

Es durante esta última en donde se le hace la indicación al ciudadano, y en especial al presidente de la Mesa Directiva de Casilla, de cuál es el tipo de casilla que tendrá bajo su responsabilidad, y cuáles son las características del material que recibirá, por ejemplo:³⁹

	TIPO DE CASILLA				
r:	BASICA	CONTIGUA	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL	
Lista Nominal de Electores por orden alfabético Relación de representantes de	X	Lista Nominal fraccionada en orden alfabético X	X	Acta de Electores en Tránsito	
partidos políticos para la casilla				!	
Relación de representantes generales de partidos políticos para el distrito	X	Х	Х	x	
Boletas con talón foliado para las elecciones de Diputados. Senadores y Presidente en número igual al de los electores que aparecen en la lista nominal, más 18 para los representantes de los partidos políticos acreditados	X	X	250 boletas con talón foliado para cada elección (de éstas se utilizarán las necesarias para que los representantes de los partidos políticos acreditados voten)	talón foliado para cada elección (de éstas se utilizarán las necesarias para que los	
Urnas para la recepción de la votación de cada una de las elecciones	Х	X	Х	×	
Líquido indeleble	X	X	X	X	
Acta de la Jornada Electoral (1)	X	X	Х	X	
Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputados Federales (2)	X	X	X	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputados	

³⁹ Guia de Casilla, Proceso Electoral Federal 1994, Instituto Federal Electoral, México. 1994, pp. 10 y 11.

				Federales po representación proporcional (2 1)
Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputados Federales (2)	X	X	Х	×
Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (4)	X	X	Х	X
Recibo de copia legible de las Actas de Casilla por los representantes de los partidos políticos	x	X	X	×
Hojas de incidentes	- x	X	Х	
Hojas para hacer las operaciones de cómputo	Х	Х	X	х
Sobres para armar el expediente de casilla de cada tipo de elección para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral, para las boletas sobrantes inutilizadas, para boletas extraídas de la urna, para la Lista Nominal de Electores y para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	X	X	X	X
Marcadora de Credencial para Votar	×	Х	Х	×
Guía de Casilla	X	Χ	X	Х
Acordeón Electoral	X	X	Х	X
Cancel para que el elector emita su voto en secreto	X	X	X	X
Carteles de orientación	X	X	X	X
Constancia de Clausura y Remisión al Consejo Distrital	X	Х	X	×
Aviso de localización de casilla	X	X	X	X
Sello con la leyenda "votó"	X	X	X	Sello con la leyenda "votó", y sello con la leyenda "representación proporcional" (R.P.)
Caja para el paquete electoral	X	Χ	Х	X
Otros materiales auxiliares y titles de escritorio	X	Х	Х	Х

1.4.6. DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Dada su naturaleza jurídica (artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) como entidades de interés público, los partidos políticos tienen conferidas un tipo especial de derechos que reciben el nombre de prerrogativas. Mediante éstas, el Estado les asegura algunas condiciones mínimas para el adecuado cumplimento de sus fines. 40

Este tema será ampliado en el próximo capítulo (2.5. y 2.6.), dada su amplitud. Por lo pronto, de acuerdo con lo marcado en el artículo 93 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que será la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la encargada de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones relativas.

1.4.6. SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Este es otro de los significativos avances de la reforma electoral del año de 1990. El Instituto Federal Electoral, con domicilio en el Distrito Federal, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, mediante 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. Igualmente, podrá contar con oficinas municipales en los lugares que determine la Junta General Ejecutiva.

El Servicio Profesional de carácter electoral está elevado a rango constitucional, en el artículo 41, fracción III, párrafo segundo de nuestra Carta Magna, y está regulada por el Libro Cuarto, Título Segundo del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, en los artículos que van del 167 al 172.

La idea de profesionalismo está intimamente ligada a la operación del Instituto, ya que lo que busca es crear una institución que, como responsable de la conducción de los procesos electorales federales, estuviese integrada por funcionarios profesionales.

⁴⁰ Núñez Jiménez, Arturo. Op. Cít., p. 90.

Se busca especializar la organización de las elecciones federales mediante el personal de carrera, ya que "la profesionalización de cualquier actividad, presupone la capacitación, el aprendizaje y la experiencia práctica del ejercicio, esto es, tiempo de dedicación y esfuerzo personal en el dominio de la teoría, de la técnica y de la práctica de la actividad que se pretende profesionalizar. El 29 de junio de 1991, aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Estatuto del Servicio Profesional Electoral", marco reglamentario para la organización, establecimiento y organización del mismo.

El Estatuto establece las normas para: 42

- 1. Definir los niveles o rangos de cada Cuerpo del Servicio Profesional Electoral:
- 2. Formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto;
- 3. Reclutar y seleccionar a los funcionarios y técnicos que accederán los Cuerpos;
- 4. Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un cuerpo o rama y para el nombramiento de un cargo o puesto;
- 5. Formar y capacitar profesionalmente al personal, así como los métodos para evaluar su rendimiento;
- 6. Los sistemas de ascenso y los movimientos a los cargos o puestos;
- 7. La aplicación de sanciones administrativas o remociones;
- 8. Contratar al personal temporal; y
- 9. La organización y buen funcionamiento del Instituto.

Con base en lo anterior, el Servicio Profesional Electoral está integrado por:⁴³

- a) El Cuerpo de Función Directiva, que provee el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y supervisión. Estos cargos son:
- En Oficinas Centrales, cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo, de aquéllas áreas que tienen funciones sustantivas, es decir, las relacionadas directamente con la organización de las elecciones federales; y

⁴¹ Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria. Op. Cit., p. 32.

⁴² Texto sobre el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral, México, 1994, pp. 218 y 219.

⁴³ Ibidem, p. 218.

- En las Juntas Locales y Distritales, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y demás Vocalías.
- b) El Cuerpo de Técnicos, que provee el personal para cubrir los puestos y hacer las actividades especializadas.

Por último los objetivos del Servicio Profesional Electoral, serán:⁴⁴

- I. Asegurar el desempeño profesional de sus actividades;
- II. Proveer al Instituto del personal calificado para prestar el servicio electoral de carácter profesional; y
- III. Apoyar el ejercicio de las atribuciones de sus órganos.

⁴⁴ Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991, Tomo VI, "Servicio Profesional Electoral". Talleres Gráficos de la Nación, México, 1993, p. 8.

CAPITULO II

LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2.1.	DEF	INI		α	Ü
Z.I.	DEL	HN.	ıvı	U	٧

- 2.2. FINALIDAD
- 2.3. REQUISITOS PARA SU INTEGRACION
- 2.4. MODALIDADES DE REGISTRO
- 2.4.1. Registro Definitivo
- 2.4.2. Registro Condicionado
- 2.5. DERECHOS
- 2.6. PRERROGATIVAS
- 2.7. OBLIGACIONES
- 2.8. ALIANZAS
- 2.10. PERDIDA DE REGISTRO

LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2.1. DEFINICIÓN

Existe gran diversidad de definiciones de lo que es un partido político, para el particular, he seleccionado tres.

De conformidad con Poviña, el partido político "es la agrupación permanente y organizada de ciudadanos, que mediante la conquista legal del Poder Público, se propone realizar en la dirección del Estado, un determinado programa político-social."

El Ministerio del Interior de España afirma que "la noción de partido político debe ser definida como una asociación que tiene como fines esenciales, contribuir democráticamente a la determinación de la política nacional y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representantes de carácter político mediante la formación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de aquellos fines."²

Por su parte, el Instituto Federal Electoral, nos ofrece tres acepciones sobre el mismo punto. Establece que un partido político "es una asociación de personas que comparten un conjunto de ideas y propuestas con respecto a la organización y desarrollo de la sociedad"; también que "es una institución permanente que pretende, por medio del convenio de ciudadanos, triunfar en los procesos electorales para desarrollar su programa social, político, económico y cultural"; y por último, establece que "es una parte organizada de la sociedad que, legítimamente, expresa demandas ciudadanas y ofrece un punto de vista sobre los problemas de conjunto de la población."

¹ Poviña, citado por Moreno, Daniel. Los Partidos Políticos del México Contemporáneo. 12º ed. PAC, México, 1994, p. 28

 ^{28.} Chávez López, Alfonso. "Los Partidos Políticos", texto publicado en la Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Núm. 1. Ensayos de Derecho Electoral, Pliego Impresores, México, 1996, p. 105.

³ Tripticos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 8. "¿Qué son los Partidos Políticos en la Democracia?", Instituto Federal Electoral, México. 1994.

De estas definiciones se desprende que los partidos políticos tienen como características:⁴

- a) Ser competitivos, porque existe una pluralidad de partidos políticos compitiendo por el voto de la ciudadanía;
- b) Representan el vínculo entre ciudadanos y gobierno, ya que es a través de ellos como la ciudadanía expresa organizadamente sus demandas; y
- c) Son propositivos, porque ofrecen, al llegar al poder, un programa económico, social y cultural, que buscan les identifique frente a la ciudadanía.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, asimismo, que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Mediante esto, nuestra Carta Magna, al establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, da a entender que estos serán reconocidos y protegidos por el Estado, no sólo por disposiciones legislativas, sino también por medidas de carácter administrativo.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, será el que determine de manera específica su intervención en los procesos electorales federales.

2.2. FINALIDAD

En la integración de un partido político, se deberá señalarle a la sociedad cuáles son los problemas que adolece, pero sobre todo, ofrecer soluciones realistas y claras a esos problemas, para lo cual los partidos políticos tendrán la tarea de convencer a la sociedad con sus planteamientos.⁵

^{*} Ibidem

Orozco Gómez, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. Porrúa, México, 1993, p. 39.

Los partidos políticos "representan organizaciones estables que solicitan el apoyo social a su ideología y programas políticos, para competir por el poder y participar en la orientación política del Estado."

En relación con lo anterior, la Constitución Federal establece en el referido artículo 41, fracción I. en su párrafo segundo, determina los fines que deberán perseguir los partidos políticos:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país;
- b) Contribuir a la integración de la representación nacional; y
- c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,

Esto significa que serán el medio por el cual la ciudadanía participará en la vida política del país, además de ser el conducto por medio del cual los ciudadanos pueden tener acceso al poder público, de conformidad con la corriente ideológica o política que postula cada cual.

2.3. REQUISITOS PARA SU INTEGRACIÓN

Cuando una organización ciudadana, pretende registrarse como partido político, debe acreditar dos hechos o circunstancias:⁷

- 1. Que constituye una corriente de opinión; y
- Que tiene representatividad en la sociedad.

Lo primero se acredita con documentos básicos, a los cuales el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que una organización pueda ser registrada como partido político, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- II. Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales

⁶ Ibidem, p. 27.

⁷ López Martínez, Olivia, "Los Partidos Políticos en el Código Electoral del Estado de México". Texto publicado en la Revista del Tribunal Electoral del Estado de México, Núm. 1, Ensayos de Derecho Electoral, Pliego Impresores, México, 1996, p. 164.

uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal ordinaria anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Con respecto a los requisitos, la declaración de principios son los postulados de carácter doctrinario o ideológico que identifican al partido. El artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la declaración de principios deberá contener invariablemente:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; y
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática

Por lo que toca al programa de acción, se refiere a la estrategia y táctica que se adoptarán para concretar en la realidad los postulados de la declaración de principios. El artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el programa de acción determinará medidas para:

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Por su parte, los estatutos representan el ordenamiento interno mediante el cual se regula la organización, funcionamiento y actividades del partido político. El artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los estatutos deberán contener:

- a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos con los siguientes:
 - I. Una asamblea nacional o equivalente;
 - II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;
 - III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y
 - IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y dela presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.
- d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;
- e) La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en la que participe, sustentada en su declaración de principios y su programa de acción;
- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participen; y
- g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

2.4. MODALIDADES DE REGISTRO

Para obtener el registro, o reconocimiento legal, de un partido político, se han establecido procedimientos especiales que se deberán cumplir, así como requisitos que se han de satisfacer por parte de las organizaciones interesadas.

Tal reconocimiento confiere personalidad jurídica a los partidos, convirtiéndolos en sujetos de derechos, prerrogativas y obligaciones debidamente establecidas en la ley.⁸

Núñez Jiménez, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 81.

Para que una organización o agrupación política pueda participar en un proceso electoral federal, deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el que determina dos procedimientos para obtener el registro, a saber:

- a) Registro Definitivo; o
- b) Registro Condicionado.

2.4.1. REGISTRO DEFINITIVO

Una vez que una organización de ciudadanos ha reunido los requisitos y realizado los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, tiene que presentar su solicitud de registro ante el Instituto Federal Electoral, la que, de acuerdo con el artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe de ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales; y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

El Instituto, por conducto del Consejo General, integrará una Comisión para examinar la documentación señalada anteriormente, a fin de determinar si se cumple con los requisitos necesarios para otorgar el registro correspondiente.

Dicha Comisión elaborará un proyecto de dictamen de registro, el que servirá de base al Consejo General del Instituto para resolver sobre el particular.

En caso de proceder, el Consejo expedirá el certificado de registro correspondiente y, para el caso contrario, fundamentara las causas que lo motivan y hará la comunicación respectiva a la organización interesada.

2.4.2. REGISTRO CONDICIONADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, en el primer trimestre del año anterior al de las elecciones federales ordinarias. convocará a las agrupaciones y organizaciones políticas que pretendan participar en dicho proceso electoral, para el fin de que puedan obtener su registro de manera condicionada como partido político.

El mismo artículo antes mencionado, señala que dichas organizaciones, para tal efecto deberán acreditar:

- a) Contar con la declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- b) Representar una corriente de opinión con base social; y
- c) Haber realizado permanentemente actividades propias y en forma independiente de cualquier otra organización o partido político, por lo menos durante los dos años anteriores a la solicitud de registro.

La organización interesada deberá presentar, junto con la solicitud de registro. la documentación con la que se acredite los requisitos anteriores y los que, dado el caso, señale la convocatoria.

Será el Consejo General del Instituto el que resolverá sobre el particular, y cuando proceda el registro, expedirá el certificado respectivo y, para el caso de negativa, expresará las causas que la motivan y hará la notificación respectiva a la organización interesada.

La organización que hubiese obtenido del Instituto el registro condicionado, obtendrá el registro definitivo si logra un 1.5% del total de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de la República en las que participe.

Comentario:

El 22 de noviembre de 1996, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es reformado y adicionado, mediante decreto publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

Estas modificaciones afectaron al artículo 33, el que establecía lo ya expuesto, relativo al registro condicionado. Este artículo ahora regula lo relativo a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

El artículo 33, y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen actualmente que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión mejor informada. Este tipo de agrupaciones en ningún momento podrán utilizar las denominaciones de "partido" o "partido político".

Se trata de una nueva forma de participación a través de la cual los ciudadanos pudieran realizar trabajos políticos e incluso participar en los procesos electorales a través de la firma de convenios de participación con los partidos políticos nacionales.

Estas agrupaciones sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político, pero no con coaliciones. El acuerdo de participación respectivo deberá ser presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto.

Para que una organización pueda obtener su registro como agrupación política, deberá acreditar ante el Instituto Federal Electoral lo siguiente:

- a) Contar con un mínimo de 7,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas; y
- b) Disponer de documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Dentro de los 60 días naturales siguientes al de la presentación de la solicitud, el Consejo General del instituto resolverá lo conducente.

Cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motiven y comunicará a la asociación interesada la resolución correspondiente, debiendo publicarla en el Diario Oficial de la Federación.

⁹ Instituto Federal Electoral, Proceso Electoral Federal, 1997. Memoria. 1º ed. Instituto Federal Electoral, 1998, p. 170.

2.5. DERECHOS

El artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los partidos políticos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el mismo Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de las garantias que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la Constitución;
- g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral, en los términos de la Constitución y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines;
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Suscribir acuerdos de participación con las organizaciones políticas nacionales.

2.6. PRERROGATIVAS

El artículo 41 de la Constitución, en su fracción II, establece que la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado. Esto mediante límites y topes

máximos que establecerá el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Arturo Núñez Jiménez, establece que "hoy en día los partidos políticos constituyen piezas fundamentales para la existencia y el funcionamiento de la democracia representativa." ¹⁰

De igual manera comenta que al determinar la base constitucional a los partidos políticos como entidades de interés público, implica el reconocimiento de su naturaleza como sujetos de derecho público. Lo anterior obliga al Estado a protegerlos y asegurarles las condiciones indispensables para que se desarrollen, conforme a las modalidades que establezca la ley. 11

Las prerrogativas son un tipo especial de derechos que los partidos tienen en razón de estar catalogados como entidades de interés público. 12

Al respecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 41, establece que éstas prerrogativas son:

- a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión, en los términos que marque el propio Código;
- b) Gozar del régimen fiscal que se establece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en las leyes de la materia;
- c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y
- d) Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Con respecto al inciso a, es a través del radio, televisión y prensa escrita, como los partidos políticos puedan difundir el ideario político, además de que también les permite una mayor presencia y un contacto indirecto con la ciudadanía.¹³

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que cada partido político tiene derecho a 15 minutos mensuales de tiempo en cada uno de los medios.

¹⁰ Núñez Jiménez, Arturo, Op. Cit., p. 76.

¹¹ Ibidem, p. 80.

¹² López Martínez, Olivia. Op. Cit., p. 161.

¹¹ Orozco Gómez, Javier. Op. Cit., p. 40.

Igualmente determina que durante los tiempos electorales la mitad del tiempo a que se tiene derecho cada partido político deberá ser destinado para la difusión de su plataforma electoral.

De igual modo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala, con respecto al régimen fiscal, exenciones para los partidos políticos, cuando los impuestos se relacionen con:

- Rifas, sorteos, ferias y festivales llevados a cabo con el fin de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;
- Utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o especie; y
- Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en lo general para su propaganda, así como para el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma.

Asimismo, se establece que esto no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Por lo tocante a las franquicias postales y telegráficas, será la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos, la que tramite las franquicias respectivas ante las autoridades competentes, esto con el fin de apoyar a los requerimientos propios de las actividades de los partidos.

La doctrina moderna establece que los partidos políticos son consustanciales con la democracia, ya que instrumentan la representación democrática, por lo tanto, son imprescindibles, por ello, es la conveniencia del financiamiento público para los mismos.¹⁴

El financiamiento de los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. 15

Las bases constitucionales para el financiamiento público son las siguientes:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos

¹⁴ López Martínez, Olivía. Op. Cit., p. 169.

¹⁵ Castellanos Hernández, Eduardo. Derecho Electoral Mexicano. Trillas, México, 1999, p. 158.

de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales.

El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldría a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y
- c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Además, dispone que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, que señalará las sanciones que deban imponerse por el cumplimiento de estas disposiciones.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades por los siguientes conceptos:

- Por actividad electoral;
- Por actividades generales;
- Por subrogación del Estado; y
- Por actividades específicas.

Cuando se otorga por actividad electoral, el Instituto realiza estudios del costo mínimo de una campaña para diputado y senador de mayoría relativa; el apoyo consiste en reintegrar al partido una parte de la inversión que hizo durante las campañas de sus candidatos.

Cuando es por actividades generales, le corresponde al partido un porcentaje del total del financiamiento por actividades electorales, y se distribuye anualmente por partes iguales a cada partido político.

La subrogación del Estado consiste en otorgar a los partidos políticos un porcentaje de los ingresos netos que por concepto de dietas hayan obtenido sus diputados o senadores el año anterior.

Por actividades específicas es cuando el estado les otorga hasta un 50% anual de los gastos comprobados que efectúen por actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y a tareas editoriales.

Además, podrán gozar de financiamiento por la militancia, por el de sus simpatizantes, por autofinanciamiento y por el obtenido por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2.7. OBLIGACIONES

Así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece cuales son los derechos y las prerrogativas de las que gozarán los partidos políticos, de igual manera establece, en su artículo 38, las obligaciones a que deberán ceñirse los mismos, de entre las cuales sobresalen:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y al de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno:
- Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;
- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos;
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o

entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como las establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales;
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

2.8. ALIANZAS

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé la posibilidad de que los partidos políticos celebren alianzas con diversos fines. El artículo 56 establece que los partidos políticos nacionales podrán celebrar tres tipos de convenios:

- a) Frentes;
- b) Coaliciones; y
- c) Fusiones.

Frentes:

Se constituyen para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de indole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para que se pueda constituir un frente, los partidos interesados deberán celebrar un convenio, el que deberá ser presentado ante el Instituto Federal Electoral, y donde se hará constar.

- Su duración:
- Las causas que lo motiven:
- Los propósitos que persiguen; y
- La forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas.

Una vez recibida la solicitud, el Instituto resolverá, en el término de diez días hábiles, lo conducente, y en el caso de que se cumplan los requisitos, dispondrá de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los partidos políticos que integren un frente, seguirán conservando su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

Coaliciones:

Estas tienen un propósito electoral, ya que mediante ellas dos o más partidos políticos pueden postular candidatos para las elecciones de Presidente de la República, diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, así senadores y diputados por el principio de representación proporcional.

Los partidos políticos que se coaliguen, deberán celebrar, ante el Instituto Federal Electoral, el convenio correspondiente, el cual deberá contener entre otros requisitos:

- Los partidos políticos nacionales que lo forman;
- La elección que lo motiva;
- El cargo para el que se postula a los candidatos;
- El emblema, color o colores, según proceda, del partido político cuya declaración de principios, programa de acción y estatutos se hayan adoptado para la coalición;
- El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición.

De este tipo de solicitudes, tendrá conocimiento el Consejo General del Instituto, el que resolverá lo conducente de manera definitiva e inatacable.

Fusiones:

En este caso, las organizaciones partidistas convienen en constituir un nuevo partido político, o bien, incorporarse a uno ya formado.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para que los partidos políticos puedan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que se establecerán las características del nuevo partido, o cual de los partidos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y que partido o partidos quedan fusionados. La vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionan.

Estas solicitudes serán resueltas por el Consejo General del Instituto, dentro del término de 30 días siguientes a su presentación.

2.9. PÉRDIDA DE REGISTRO

Varias pueden ser las causales que determinen la pérdida de registro de un partido político, las cuales son enumeradas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 66, siendo estas:

- a) No participar en un proceso federal ordinario;
- b) No obtener en la elección federal inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales;
- c) No obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;
- d) Derogado;
- e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- f) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del instituto, las obligaciones que le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- g) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a los que establezcan en sus estatutos; y
- h) Haberse fusionado con otro partido político, en términos que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En iguales términos, el artículo 35, párrafo 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las causas por la que una Agrupación Política Nacional puede perder su registro, siendo:

- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

- d) Por incumplir de manera grave las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y
- f) Los demás que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO III

LAS CASILLAS ELECTORALES

3.5. LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
3.5.1. Integración
3.5.2. Requisitos para ser integrante de la Mesa Directiva de Casilla
3.5.3. Atribuciones de la Mesa Directiva de Casilla
3.5.3.1. Instalación y Apertura de la Casilla
3.5.3.2. Recepción de la Votación
3.5.3.3. Cierre de la Votación
3.5.3.4. Escrutinio y Cómputo en la Casilla
3.5.3.5. Integración de los Expedientes de Casilla
3.5.3.6. Publicación de los Resultados Electorales en el Exterior de la Casilla
3.5.3.7. Clausura de la Casilla
3.5.3.8. Remisión al Consejo Distrital del Paquete Electoral
3.6. TIPOS DE CASILLA

3.4. DEFINICION DE CASILLA

3.6.1. Básica

3.6.4. Especial

3.6.2. Contigua 3.6.3. Extraordinaria

LAS CASILLAS ELECTORALES

3.1. DEFINICIÓN DE CASILLA

La casilla es un lugar físico, en donde se desarrollarán los trabajos de los funcionarios electorales.

Un diccionario de términos electorales establece: "las casillas electorales son los locales que se destinan, para recibir el día de la elección, la votación de los electores conforme a las listas nominales. Se establecen de acuerdo a criterios geográficos y de población, como son la dimensión en secciones electorales de cada Distrito..."

Será el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el que determine cuales serán las características que se deben observar para establecer en un lugar determinado una casilla.

3.2. LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

En tanto que la casilla es el lugar físico donde se acude a votar, la Mesa Directiva de Casilla representa (artículo 41, fracción III, párrafo segundo, en relación con el 118 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) un órgano formado por ciudadanos facultados para recibir la votación, así como para realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los 300 distritos uninominales del territorio nacional.

Cada una de las Mesas Directivas de Casilla, como autoridades electorales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, el respetar y hacer respetar la libre emisión del voto, garantizar el secreto del mismo, así como asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

¹ González Martínez, Guillermo y Vázquez Castillo, Jaime. Diccionario de Términos del Código Electoral del Estado de México. El Tiempo, México, 1996, p. 44.

3.2.1. INTEGRACIÓN

Como se estableció en el punto anterior, las Mesas Directivas de Casilla estarán integradas por ciudadanos.

La determinación de esos ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas. "es fundamental para garantizar el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas y la limpieza en el cómputo de los votos emitidos."²

La manera de cómo serán seleccionados los funcionarios electorales es el proceso llamado de "insaculación", que será explicado a detalle en el próximo capítulo.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 119, determina que una Mesa Directiva de Casilla estará integrada por:

- Un Presidente:
- Un Secretario:
- Un Primer Escrutador:
- Un Segundo Escrutador; y
- Tres Suplentes Generales.

3.2.2. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, en su artículo 120, cuáles serán los requisitos para ser integrante de una Mesa Directiva de Casilla, siendo:

- a) El ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprende a la casilla;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) Contar con la Credencial para Votar;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener un modo honesto de vivir;

² Núñez Jiménez, Arturo, El Nuevo Sistema Electoral Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 190.

- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital correspondiente;
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años cumplidos al día de la elección.

Desde que la persona es notificada, se obtiene la información sobre su estado, en relación con los requisitos anteriores, para saber si es apta para el desempeño de las funciones electorales.

3.2.3 ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Las atribuciones de los integrantes de las Mesas Directivas de casilla están establecidas en los artículos que van del 121 al 124 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo:

- a) Instalar y clausurar la casilla en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Recibir la votación:
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación y hasta su clausura, y
- e) Las demás que les confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y disposiciones relativas.

Estas son las funciones a realizar en conjunto por los funcionarios electorales, pero cada cual tiene las propias, siendo:

Presidente.

- Es la máxima autoridad en la casilla, por lo tanto, como autoridad electoral, deberá presidir los trabajos y velar por que se cumpla con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Recibir del Consejo Distrital correspondiente la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla:
- Identificar a los electores con la Credencial para Votar correspondiente, en el orden en que concurran para sufragar;

- Mantener el orden en la casilla, con el auxilio de la fuerza pública de ser necesario;
- Suspender de manera temporal o definitiva, la votación, en el caso de alteración grave del orden, o cuando se presentan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos políticos o de los miembros de la Mesa Directiva de Casilla;
- Retirar de la Casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden:
- Practicar, con el auxilio del secretario y los escrutadores, y ante la presencia de los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo respectivo;
- Turnar oportunamente el paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente; y
- Publicar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada elección.

Secretario.

- Levantar las actas que se utilizarán durante la jornada electoral, y distribuirlas a los representantes de los partidos políticos presentes;
- Antes del inicio de la votación, contar el número de boletas recibidas para cada elección, esto ante la presencia de los representantes de los partidos políticos presentes, anotando el número en el acta de instalación;
- Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal de electores correspondiente;
- En su caso, recibir los escritos de protesta que le presenten los representantes de los partidos políticos; y
- Al término de la votación, inutilizar las boletas sobrantes con dos rayas diagonales hechas con tinta.

Escrutadores.

 Concluida la votación, contar el número de boletas depositadas en cada urna, así como el número de electores que aparecen anotados en la lista nominal de electores;

- Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o lista regional;
- Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que se les encomienden.

Estas son las facultades que tiene cada funcionario de casilla, pero el presidente de la misma, en un caso dado, puede designar actividades a los escrutadores, esto para agilizar la votación en un determinado momento.

Los integrantes de una Mesa Directiva de Casilla, desarrollarán estas actividades durante la jornada electoral, en ocho momentos que son:

- a) Instalación y Apertura de la Casilla;
- b) Recepción de la Votación;
- c) Cierre de la Votación;
- d) Escrutinio y Cómputo en la Casilla;
- e) Integración de los Expedientes de Casilla;
- f) Publicación de los Resultados Electorales en el Exterior de la Casilla;
- g) Clausura de la Casilla; y
- h) Remisión al Consejo Distrital del Paquete Electoral.

A continuación haré una breve exposición de cada uno de estos momentos de la jornada electoral,³-⁴ los cuales están regulados por los artículos que van del 212 al 238 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.2.3.1. INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA CASILLA

Esta se realiza a las 08:00 horas, el primer domingo del mes de julio del año de la elección federal ordinaria.

En el lugar designado por el Consejo Distrital, se reunirán para instalar y abrir la casilla el presidente, el secretario y los dos escrutadores, en presencia de los representantes de los partidos políticos y los observadores electorales que concurran. Estos últimos deberán mostrar sus respectivas acreditaciones y gafetes.

¹ Guía de Casilla. Proceso Electoral Federal 1991. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1991, pp. 14-69.

⁴ Guia Didáctica para el Curso a Ciudadanos Seleccionados por Sorteo. Instituto Federal Electoral, México, 1997, pp. 34-40.

A continuación se armarán las urnas, se mostrará a los presentes que están vacías y se colocarán en un lugar a la vista de todos.

Hecho lo anterior, se llenará y firmará el apartado correspondiente a la instalación de la casilla en el "Acta de la Jornada Electoral"; se anotarán el lugar, la fecha y la hora en que se instala; el nombre de los integrantes de la mesa directiva y la cantidad de boletas que se recibieron; si las urnas se armaron en presencia de los representantes de los partidos políticos para que certificaran que estaban vacías y se colocaron en un lugar visible y si se presentó algún incidente.

La casilla deberá instalarse en el lugar designado para ello por el Consejo Distrital correspondiente, pero puede darse el caso de que:

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas:
- El local se encuentre clausurado o cerrado:
- Se advierta, al momento de la instalación, que ésta se presente realizar en un lugar prohibido por la ley;
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal; y
- Cuando así lo disponga el Consejo Distrital por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Para el caso de que la casilla no se instale en el lugar previamente designado, es necesario que los funcionarios de casilla, de común acuerdo con los representantes de los partidos políticos presentes, determinan un nuevo lugar, observando lo siguiente:

- Que la casilla quede instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo;
- Que se deje aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar originalmente designado para la ubicación de la casilla; y
- Que el secretario anote las causas del cambio en el espacio designado para este fin, en el "Acta de la Jornada Electoral".

3.2.3.2. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN

Como ya expuse en el Capítulo I (1.4.2.3.), la jornada electoral representa la fase más importante del proceso electoral, y dentro de éste, la votación

constituye el momento más importante, ya que es el acto electivo -sufragiodonde se registra la participación popular del sistema democrático, pues es la voluntad mayoritaria de la ciudadanía la fuente de la personificación de los órganos estatales.⁵

Así pues, la recepción de la votación es la fase de la jornada electoral en la que los ciudadanos se presentan ante la Mesa Directiva de Casilla para emitir su sufragio.

Una vez que la casilla ha quedado debidamente instalada, el presidente de la casilla anunciará el inicio de la votación.

Los electores irán votando en el orden en que se presenten ante la casilla, mostrando su Credencial para Votar al presidente de la misma, el cual, una vez que ha verificado que efectivamente se trata del elector y de que la Credencial no tiene alteraciones, le pasa la misma al secretario, el que comprobará que el elector está inscrito en la lista nominal de electores correspondiente.

Una vez hecho lo anterior, el presidente de la casilla le entregará al elector las boletas de las elecciones correspondientes, y entonces, el elector se dirigirá a la mampara para votar en secreto, doblará sus boletas y depositará cada una de estas en la urna correspondiente.

Si se llegara a presentar el supuesto de que el elector aparece en la lista nominal de electores, pero su Credencial para Votar aparece con errores de seccionamiento, se le permitirá votar.

Para el caso de los electores que no saben leer ni escribir, o se encuentran impedidos fisicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza.

Una vez que el ciudadano ha sufragado, el secretario anotará la palabra "Votó" en la columna correspondiente del listado, en el renglón que ocupa el nombre del ciudadano, marcará su Credencial para Votar y le impregnará con líquido indeleble el pulgar derecho, devolviéndole su Credencial.

⁵ Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 9º ed., Porrúa, México, 1994, p. 521.

Una vez iniciada la votación, está no podrá suspenderse, sino por causas de fuerza mayor, como son la alteración del orden o la existencia de circunstancias que impidan la libre emisión del voto, violen el secreto del mismo o atenten contra la seguridad de los representantes de los partidos políticos o los funcionarios de casilla.

Si se llegara a presentar el supuesto anterior, corresponde al presidente de la Mesa Directiva de Casilla dar aviso por escrito de lo sucedido al Consejo Distrital correspondiente, detallando la hora, la causa de la suspensión y el número de electores que hasta ese momento hayan votado.

Dicho escrito deberá ser firmado por dos testigos, que serán preferentemente los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos. Una vez que el Consejo Distrital haya recibido el escrito, decidirá si se reanuda la votación y tomará las medidas necesarias.

El presidente de la Mesa Directiva de Casilla será el encargado de mantener el orden, de asegurar la libre entrada de los electores, de garantizar en todo tiempo el secreto del voto y de vigilar que las actividades se realicen de acuerdo con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Podrán ingresar a la casilla sólo para votar:

- Los electores que hayan sido admitidos por el presidente de la Mesa Directiva de Casilla; y
- Los representantes de partido político debidamente acreditados;

El presidente de la mesa directiva permitirá, en caso necesario, la entrada a:

- Los notarios o jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa, con su instalación o con el desarrollo de la votación, siempre y cuando se hayan identificado con el presidente e indiquen cuál es el motivo de su presencia, en que esto interfiera con el secreto del voto;
- Los funcionarios del Instituto Federal Electoral que fueren llamados por el presidente de la mesa; y
- Los representantes generales de los partidos políticos; quienes permanecerán únicamente el tiempo necesario para realizar sus actividades, sin que éstas afecten el desarrollo normal de la votación o las labores de los integrantes de la mesa.

En ningún caso podrán ingresar a la casilla:

- Personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales;
- Personas intoxicadas;
- Personas bajo el influjo de enervantes;
- Personas embozadas o armadas.

Solo tendrán acceso para ejercer su derecho al voto los miembros de las corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.

3.2.3.3. CIERRE DE LA VOTACIÓN

La votación deberá cerrarse a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes, si el presidente y secretario certifican que han votado todos los electores inscritos en la lista nominal de electores correspondiente.

La casilla podrá permanecer abierta después de las 18:00 horas, si aún se encuentran electores presentes para votar, y se cerrará hasta que hayan votado los electores que a las 18:00 horas estuvieran formados.

Después de cualquiera de los supuestos anteriores, el presidente de la casilla declarará cerrada la votación. El secretario anotará en el apartado correspondiente al cierre de la votación del "Acta de la Jornada Electoral", la hora del cierre y la causa por la que se cerró antes o después de la hora indicada.

3.2.3.4. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA

"El escrutinio implica la revisión atenta de las boletas electorales para clasificarles conforme a las reglas establecidas, a fin de hacer el cómputo o recuento de la votación."

Este es el momento de la jornada electoral en que se reunirán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla para determinar:

- El número de electores que votaron en la casilla;

⁶ Núñez Jiménez, Arturo. Op. Cit., p. 209.

- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos por cada elección;
- El número de votos anulados por la mesa directiva de casilla; y
- El número de boletas sobrantes inutilizadas.

El orden que se deberá observar es el siguiente (dependiendo de la elección):

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:
- b) Senadores; y
- c) Diputados.

Estas actividades serán presenciadas por los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes y los observadores electorales debidamente acreditados, el procedimiento a desarrollar es en este orden:

- El secretario contará el número de boletas sobrantes, las inutilizará con dos rayas diagonales hechas con tinta y las guardara en un sobre especial, el cual quedará cerrado. Anotará en el exterior del mismo el número de boletas que contiene. Se entenderá por boletas sobrantes aquellas que, habiendo sido entregadas al presidente de la mesa, no hayan sido utilizadas por los electores;
- 2. El primer escrutador contará el número de ciudadanos que votaron, conforme a la lista nominal de electores de la sección correspondiente;
- 3. El presidente de la mesa abrirá la urna, sacará las boletas en ella depositadas, y mostrará a los presentes que ha quedado vacía;
- 4. El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- 5. Los dos escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasificaran las boletas para determinar:
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y
- El número de votos nulos.
- 6. El secretario anotará los resultados de las operaciones anteriormente enumeradas, en las respectivas "Hojas para hacer las Operaciones de Cómputo". Después transcribirá los resultados en las "Actas de Escrutinio y Cómputo" de cada elección.

Ahora bien, para determinar la validez o la nulidad de los votos se seguirán estas reglas:

- Se entiende como voto válido la marca que haga el elector en un solo cuadro que contenga el emblema de un partido político, coalición o los emblemas de los partidos coaligados; y
- Se contará como nulo cualquier otro voto emitido en forma distinta a la señalada;
- Si se encontrara una boleta en una urna que no le corresponde, deberá contarse entre las boletas de la elección respectiva.

3.2.3.5. INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CASILLA

Después de haber llenado las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada elección, los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla procederán a formar un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- Un ejemplar del "Acta de la Jornada Electoral":
- Un ejemplar del "Acta de Escrutinio y Cómputo";
- Los escritos de protesta que se hubieran recibido;

En sobres por separado se introducirán, para cada elección:

- Las boletas sobrantes inutilizadas;
- Las boletas extraídas de la urna (votos validos y votos nulos);

También en sobres por separado se introducirán:

- La lista nominal de electores de la sección correspondiente; y
- Para el caso de las casillas especiales, el "Acta de Electores en Tránsito".

Con los expedientes de casilla y los sobres se formará un paquete, en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos.

Antes de cerrar el paquete electoral, se entregará a cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla una copia legible de tobas las actas que se elaboren y se recabará el acuse de recibo correspondiente.

Por fuera del paquete electoral de adherirá un sobre, que contendrá un ejemplar del "Acta de Escrutinio y Cómputo" de cada una de las elecciones para entregarse al Consejo Distrital correspondiente.

3.2.3.6. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA

Una vez que se han integrado los paquetes electorales de las elecciones correspondientes, el presidente de la Mesa Directiva de Casilla fijará en el exterior del local, un aviso con los resultados obtenidos en cada una de las elecciones.

Este aviso deberá ser firmado por el presidente de la casilla y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

3.2.3.7. CLAUSURA DE LA CASILLA

Concluidas las actividades anteriores, el secretario llenará el documento denominado "Constancia de Clausura y Remisión al Consejo Distrital", en el cual anotará la hora en que se clausuró la casilla y los nombres de los representantes de los partidos políticos y de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla que serán responsables de entregar el paquete electoral con los expedientes.

Dicha constancia será firmada por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

3.2.3.8. REMISIÓN AL CONSEJO DISTRITAL DEL PAQUETE ELECTORAL

Una vez clausurada la casilla, el presidente de la mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes electorales, dentro de los plazos siguientes:

- Inmediatamente, cundo se trate de casillas ubicadas de la cabecera del distrito;
- Hasta 12 horas, cundo se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito;
- Hasta 24 horas, cuando se trate de casillas rurales.

Al entregar los paquetes electorales, el presidente de la casilla recogerá los recibos correspondientes. Durante la entrega, podrá ser acompañado por los representantes de los partidos políticos que descen hacerlo.

Previamente al día de la elección, los Consejos Distritales adoptarán las medidas necesarias para la entrega de los paquetes electorales.

3.3. TIPOS DE CASILLA

Como ya quedo establecido, la casilla es el lugar a donde acuden los ciudadanos para votar (3.1.).

Ahora bien, existen varios tipos de casilla, atendiendo a la clasificación que de ellas hace el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dependiendo de su denominación de las necesidades específicas de cada distrito electoral.

Existen, entonces, cuatro tipos de casillas electorales, a saber:

- a) Básica;
- b) Contigua;
- c) Extraordinaria; y
- d) Especial.

3.3.1. BÁSICA

Está regulada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 155, párrafo tercero y 192, en su párrafo segundo. El primero indica que en una sección electoral se tendrá como mínimo 50 electores, y como máximo 1,500. El segundo establece que, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla en cada sección.

De ahí se desprende que la casilla básica es la que se instala como mínimo en cada sección electoral, comprendiendo un mínimo de 50 electores y un máximo de 750.

Aunque el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no le da una denominación específica, en la práctica se le llama "Básica", y en ella votarán los ciudadanos residentes en esa misma sección electoral.

3.3.3. CONTIGUA

El mismo artículo 192, en sus párrafos segundo y tercero, establece que de ser dos o más casillas, se instalarán en forma contigua, y la lista nominal de electores de dividirá de manera alfabética.

Se instalarán cuando el número de electores de una sección rebase los 750 electores y, hasta los 1,500, y se le denominará como "Contigua 1". En caso de rebasar los 1,500 electores, se instalará otra, a la que se denominará "Contigua 2", y así sucesivamente.

Se ubicarán junto a la casilla básica, preferentemente en el mismo sitio, pero de no ser posible, se hará en el lugar adecuado más próximo.

3.3.3. EXTRAORDINARIA

El artículo 192, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si las condiciones geográficas de una sección electoral hacen dificil el acceso de todos los electores que residan en ella, a un mismo sitio, podrá determinarse la instalación de varias casillas, en lugares que puedan ofrecer un fácil acceso a los electores.

En este tipo de casilla a diferencia de las básicas y las contiguas, de acuerdo a las modificaciones en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

3.3.4. ESPECIAL

El artículo 197 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, para el caso de los electores que se encuentren

transitoriamente fuera de la sección que corresponde a su domicilio, se podrán instalar casillas especiales para la recepción del voto.

También se les conoce como "Casillas para Electores en Tránsito", en las cuales, a diferencia de las anteriores casillas, la lista nominal de lectores no existe, ya que los datos de las personas que acuden a votar en las mismas. se anotan en unas formas denominadas "Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial".

Este tipo de casillas son de reciente creación, y entraron en funciones por primera vez en el proceso federal ordinario de 1991.

CAPITULO IV

LAS CASILLAS ESPECIALES

- 4.1. ANTECEDENTES
- 4.2. SITUACION ACTUAL
- 4.2.1. Función
- 4.2.2. Integración
- 4.2.3. Ubicación
- 4.2.4. Material Electoral
- 4.2.5. De la Votación
- 4.3. DEMARCACION TERRITORIAL PARA FINES ELECTORALES
- 4.4. PROPUESTAS

LAS CASILLAS ESPECIALES

4.1. ANTECEDENTES

El antecedente directo de las casillas especiales se encuentra en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando por primera vez en funciones en la elección federal del 18 de agosto de 1991.

Brevemente haré una referencia a las dos leyes electorales anteriores a la vigente, para establecer cuáles eran los procedimientos para que votaran los ciudadanos que transitoriamente se encontraban fuera de la sección correspondiente a su domicilio en el día de la elección.

Estas leyes son la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, y el Código Federal Electoral de 1987.

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1977)¹

A. Ubicación e integración de las casillas.

Al respecto, la ley, en sus artículos 105 y 106, así como el 76 del Reglamento de los Organismos Electorales (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1978), hacen referencia a que los Comités Distritales realizarían la publicación de la ubicación, así como el número y nombres completos de los integrantes de las casillas.

El artículo 104 de la misma Ley establecía que las Mesas Directivas de Casilla estarían integradas por ciudadanos residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tuvieran un

¹ Lev Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 7ª ed. Porrúa, México, 1985.

ESTA TESIS NO DEBE VALUE DE LA BIBLIOTECA

modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.

De manera complementaria, el artículo 74 del Reglamento de los Organismos Electorales, indicaba que los Comités Distritales Electorales integrarían las Mesas Directivas de Casilla, y que para tal efecto, el presidente, auxiliado por el secretario y los vocales de cada Comité, formarían un proyecto de lista de funcionarios de casilla, con la información que les fuera proporcionada por la Delegación Distrital del Registro Nacional de Electores.

El artículo 80 del mismo Reglamento marcaba lo relativo a la capacitación electoral para los funcionarios de casilla, dejando la labor en manos de cada Comité Distrital.

B. Material de casilla.

El artículo 181 de la Ley establecía que el material de casilla tenía que ser entregado por los Comités Distritales Electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección.

El material consistía en:

- I. La lista nominal de electores de la sección:
- II. Boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores, más un diez por ciento;
- III. Las urnas para recibir la votación: urna para diputados por mayoría relativa, urna para diputados por representación proporcional, otra para senadores y una más para Presidente de la República, según la elección de que se trate; y
- Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

C. De la votación.

En el artículo 185 de la ley se establecía el procedimiento para realizar la votación, el cual era como sigue:

Los electores votaban en el orden en que se presentaban a votar ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Exhibir la credencial de elector;
- II. Identificarse por cualquier otro medio apropiado como:
- a) Credencial o documento diverso, a satisfacción de la Mesa Directiva de Casilla;
- b) Licencia de automovilista o chofer;
- c) Cotejo de la firma que conste en la credencial permanente de elector con la que escriba en papel separado, en presencia de los funcionarios de la mesa, y sin tener a la vista su credencial; o
- d) Por el conocimiento personal que de él tengan los miembros de la mesa.

En ningún caso servirían para identificar al elector, credenciales o documentos expedidos por organizaciones políticas.

III. El presidente de la mesa se cercioraba de que el nombre del elector aparecía en la credencial permanente de elector figuraba en la lista nominal.

De este regla se exceptuaban a los ciudadanos que, teniendo su credencial para votar, estuvieran comprendidos dentro de los siguientes casos:

- A. Que se encontraren transitoriamente en lugar distinto al de su sección electoral, por causas justificables a satisfacción de los funcionarios de casilla. Para estos casos se observaba lo siguiente:
- 1. Si el elector se encontraba fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podía votar para Presidente de la República, senador y diputados, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
- 2. Si se encontraba fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podía votar para Presidente de la república, diputados por representación proporcional y senadores.
- 3. Si se encontraba fuera de la entidad federativa, pero dentro de su circunscripción plurinominal que le correspondía, podía votar para Presidente de la República y diputados por representación proporcional.

- 4. Si se encontraba fuera de la entidad federativa de su domicilio y de la circunscripción plurinominal que le correspondía, únicamente podía votar por Presidente de la República.
- B. Que el elector fuera militar en servicio activo, en cuyo caso votaría en la casilla más próxima al lugar en donde desempeñaba su servicio;
- C. Que se tratara de representantes de partido político o candidatos, quienes votaban en la casilla en que actuaban; y
- D. Que se tratara de auxiliares designados por los organismos electorales.

Para todos los casos anteriores, el secretario de la mesa elaboraba una lista adicional con los votantes que concurrieren a la casilla, anotando en la misma el nombre y los apellidos, domicilio, lugar de origen, ocupación y número de credencial permanente de elector.

La lista adicional se integraba en el paquete electoral.

Bajo el régimen de esta Ley, cualquier ciudadano podía votar en la casilla que más le acomodara, a satisfacción de la Mesa Directiva de Casilla, dado que no existía una clasificación de los tipos de casilla y, por lo tanto, una división de las funciones de las mismas, dependiendo de su finalidad.

CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1986)²

A. Ubicación e integración de las casillas.

Con respecto a la ubicación, el artículo 186 del Código indicaba que en cada sección electoral se instalarán las Mesas Directivas de Casilla que, a juicio del responsable del Comité Distrital Electoral, fueran necesarias con el propósito de hacer más ágil la votación, esto por razones de distancia o por el número de electores incluidos en la lista nominal de la sección. Auxiliares administrativos elaborarían un proyecto de ubicación, en base a recorridos efectuados en el

² Código Federal Electoral, 3º ed. Porrúa, México, 1989.

distrito correspondiente, para ser sometido a aprobación del Consejo Distrital respectivo (artículo 288).

Por lo que toca a la integración, se necesitaban los mismos requisitos en la Ley Federal Organizaciones Políticas y Procesos Electores, solo que en este Código sí se establecía un procedimiento para realizar la misma. El artículo 226 establecía el método de designación, por medio del cual, el presidente del Consejo Distrital elaboraba una lista con los nombres de los ciudadanos que ocuparían los cargos de presidente y secretario en cada casilla; los partidos políticos elaboraban listas con propuestas para ocupar los cargos de escrutadores, de las cuales, mediante una insaculación, se seleccionaba a los funcionarios.

B. Material de casilla.

El artículo 247 del Código establecía que el material debería ser entregado al presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección.

El material consistía en:

- La lista nominal de electores de la sección;
- La relación de los representantes de los partidos políticos y los ciudadanos registrados ante el Comité Distrital para la casilla;
- III. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal, más un diez por ciento;
- IV. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- V. La tinta indeleble; y
- VI. La documentación, formas aprobadas y útiles de escritorio, y demás elementos necesarios.

C. De la votación.

Es el mismo procedimiento que se utilizaba en la ley electoral anterior, con la salvedad de que los ciudadanos que no pertenecían a la casilla, y por lo tanto no aparecían en la lista nominal, en la boleta única para diputados, se les anotaba la

leyenda "Representación Proporcional" o la abreviatura "R.P.", dependiendo el caso.

Igualmente, se claboraba una lista adicional, la que se integraba en el paquete electoral.

Con lo anterior se observa que la transición de una reglamentación electoral a otra, no aporta muchos elementos de cambio, aunque si se detallan algunos procedimientos a seguir.

Por lo que toca a los electores en tránsito, es el mismo procedimiento a seguir: votar en la casilla más próxima, a satisfacción de los funcionarios de casilla.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1993)³

Este Código Electoral representa un gran avance en muchos aspectos del procedimiento electoral, por lo que es a las casillas, por primera vez se hace una clasificación de las mismas, se limita el número de boletas por casilla y otros cambios que a continuación expongo.

A. Ubicación e integración.

Este Código electoral establece ahora un detallado procedimiento para esta etapa del proceso electoral.

Por lo que toca a la ubicación, el artículo 197, párrafo tercero indicaba que se instalaría por lo menos una casilla especial en cada distrito electoral, sin que pudieran ser más de cinco.

³ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1991.

El Consejo Distrital correspondiente podía aumentar el número de casillas especiales en su distrito electoral, en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional y a sus características geográficas.

En estos casos, las casillas especiales, adicionales a las cinco anteriores, no podían ser más de siete, es decir, en total podían ser doce por distrito electoral.

Para determinar su ubicación, cada Consejo Distrital, tomando en cuenta las características el particular de su distrito, debería hacerlo en los lugares de mayor transito poblacional, para que estas casillas cumplieran con su función. Por lo quien toca a la integración, se llevaría a cabo por el procedimiento de

insaculación, del 20% de los ciudadanos contenidos en la lista nominal de electores, sin que en ningún caso el número de electores fuera menor de 50.

A los ciudadanos seleccionados se les impartía un curso de capacitación de manera general, al tiempo que les aplicaba una evaluación objetiva.

Las Juntas Distritales, una vez teniendo conocimiento de los resultados de las evaluaciones, designaba a los funcionarios de casilla, a los cuales se les impartía otra capacitación, ahora de las funciones a desempeñar durante la jornada electoral.

Por lo demás, se seguirían los procedimientos de ubicación e integración de las casillas básicas y contiguas (1.4.2.1.).

B. Material de casilla.

El artículo 208 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, dentro de los cinco días previos al de la elección, se entregará a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el material siguiente:

- a) La lista nominal de electores de la sección;
- b) La relación de los representantes de los partidos políticos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;

- c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f) La tinta indeleble;
- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios:
- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla, e
- i) Las mamparas que garanticen el secreto del voto.

Continua el artículo estableciendo que, para el caso de las casillas especiales, a los presidentes de las mismas, les sería entregado el material mencionado, excepción hecha de la lista nominal de electores, en lugar de la cual, le serían entregadas, las formas especiales para anotar los datos de los electores que, estando transitoriamente fuera de su sección, votaran en la casilla especial.

Por lo que toca al número de boletas electorales, las que recibirían no serían más de 1,500 por elección.

C. De la votación.

Este procedimiento, regulado por el artículo 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecía que los ciudadanos votarían en el orden que se presentaran ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo de cumplir los requisitos que a continuación se enumeran:

- a) Exhibir su Credencial para Votar; y
- b) Identificarse por alguno de los siguientes medios:
- I. El documento que acredite la ciudadanía que se expida en los términos del artículo 36 de la Constitución; o
- II. Credencial o documento diverso en el que consten los datos personales que identifiquen al elector a satisfacción de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla; o

- III. Licencia de manejo; o
- IV. Cotejo de la firma que conste en su Credencial para Votar, con la que escriba en papel por separado, en presencia de los funcionarios de la mesa y sin tener a la vista su credencial; o
- V. Por el conocimiento personal que de él tengan los miembros de la mesa directiva.

En ningún caso se podía admitir como identificación del elector credencial o documento expedido por algún partido político.

Los presidentes de casilla permitirían la emisión del voto a aquellos ciudadanos que estando en lista nominal de electores correspondiente a su domicilio, su Credencial para Votar tuviera errores de seccionamiento.

Por lo que respecta al procedimiento en sí, el artículo 223 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales marcaba que, para el caso de las casillas especiales, se aplicarían las reglas utilizadas para las demás casillas referentes a la votación, además de las siguientes:

- a) El elector, además de su Credencial para Votar, a requerimiento del presidente de la mesa directiva, debería mostrar el pulgar derecho para constatar que no había votado en otra casilla;
- b) El secretario de la mesa directiva procedería a asentar en al Acta de Electores en Tránsito los datos de la Credencial para Votar del Elector;

Una vez hecho lo anterior, se debería observar lo siguiente:

- a) Si el elector se encontraba fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podía votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregaba la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P.";
- b) Si el elector se encontraba fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podía votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregaba la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P.";

- c) Si el elector se encontraba fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podía votar por diputados por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregaba la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P."; y
- d) Si el elector se encontraba fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, únicamente podía votar por Presidente de los Estados unidos Mexicanos.

Una vez cumplidos los requisitos para acreditar la calidad del elector, y anotados los datos en el acta de electores en tránsito correspondiente, el presidente hace entrega de las boletas a que tuviera derecho el elector.

Al mismo tiempo, el secretario hace la anotación, en el renglón que comprende al nombre del ciudadano, de la elección o las elecciones por las que votó.

Esta es la reglamentación que rigió durante la elección, del 18 de agosto de 1991, a partir de la cual, se han establecido algunos cambios al respecto, lo que será materia del siguiente punto.

4.2. SITUACIÓN ACTUAL

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, fue modificado para las elecciones federales ordinarias de 1994.

Fue adicionado con los artículos transitorios decimoséptimo y decimoctavo, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1992, y reformado por decretos publicados en el mismo el 3 de enero de 1991, 24 de septiembre y 23 de diciembre de 1993, 18 de mayo y 3 de junio de 1994.

Para la elección federal ordinaria del 6 de julio de 1997, fue adicionado y modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

Dichas modificaciones, en algunos casos, afectaron substancialmente el proceso electoral, no quedándose exentas las casillas especiales.

4.2.1. FUNCIÓN

Este tipo de casillas están destinadas a garantizar el derecho que tienen los ciudadanos para votar, cuando se encuentran en determinadas circunstancias marcadas por la ley electoral.

Su fundamento esta consignado en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el que establece que para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Tener la calidad de ciudadanos, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;
- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores; y
- Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

El mismo artículo marca que cada distrito electoral uninominal, el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano, salvo los casos de excepción marcados por el propio Código Electoral.

Esto significa que los ciudadanos de la República tienen que votar en la casilla que corresponde a su domicilio, excepción hecha de los ciudadanos que, por cualquier circunstancia, no pueden estar comprendidos dentro de este principio.

Por lo anterior, se hace necesario un tipo de casilla para que voten, exclusivamente, los ciudadanos que se encuentren, el día de la elección, fuera de la sección electoral correspondiente a su domicilio.

Entonces, la función de la casilla especial radica en recibir la votación de los ciudadanos que, contando con los requisitos para votar (salvo el de residencia), se encuentren transitoriamente fuera de la sección electoral de su domicilio, a los que se les denomina "electores en tránsito".

4.2.2. INTEGRACIÓN

El artículo 197, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que para la integración de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el propio Código.

El proceso actual de integración, se encuentra en el artículo 193 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual determina lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, sorteará un mes calendario, el que servirá de base para la realización de la primera insaculación de los ciudadanos que habrá, de integrar las Mesas Directivas de Casilla.

Una vez que el mes ha sido designado, y con el apoyo de los Centros Regionales de Cómputo del Instituto Federal Electoral, se efectuará el procedimiento de insaculación, mediante el cual se determinará un 10% de los ciudadanos incluidos en las listas nominales de electores, con la presencia de los miembros de las Juntas Distritales respectivas, y los representantes de los partidos políticos designados par tal efecto.

En ningún caso el número de ciudadanos debe ser menor de 50, y si es necesario, se debe recurrir al siguiente mes calendario en el orden establecido y en algunos casos al subsecuente.

Cuando ya se tiene la relación de los ciudadanos que resultaron seleccionados, se les envía a los mismos una carta notificación-convocatoria, para que acudan a tomar un curso de capacitación electoral. De los ciudadanos que reciben el curso, se elabora una relación de los que cubren los requisitos marcados en el artículo 120 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que son aptos para ser integrantes de una mesa directiva.

De la relación mencionada, el Consejo Distrital correspondiente, efectuará una segunda insaculación, esta vez, con base en el sorteo de las 29 letras del alfabeto, la que resulte seleccionada servirá de base, a partir de la cual se toman, en orden progresivo, a 7 ciudadanos por casilla.

Para el caso de que la letra seleccionada no alcance a cubrir el número señalado, se pasa a la siguiente letra consecutiva, y si fuera la "z", se comenzará con la "a", y se tomarán tantas letras como fueran necesarias, hasta completar el número de ciudadanos requeridos.

Posteriormente, se hace la asignación de funciones, es decir, se determina a cada ciudadano sus funciones, el cual se hace tomando como base el grado de escolaridad, bajo el principio de que a mayor grado de escolaridad, corresponde mayor grado de responsabilidad.

Una vez que los funcionarios han sido determinados con sus funciones, se les envía otra notificación, para que acudan a recibir una segunda capacitación, durante la cual reciben una "Guía de Casilla", su nombramiento y se les toma la protesta de ley.

4.2.3. UBICACIÓN

El artículo 197, párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que para la ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas para las casillas básicas y contiguas.

En el mismo artículo 197, pero en su párrafo tercero, establece que se podrán instalar, en cada distrito electoral, hasta cinco casillas especiales, siendo el Consejo Distrital respectivo, el que determine el número y la ubicación.

Lo anterior en atención a la cantidad de municipios comprendidos dentro del ámbito territorial, a la densidad poblacional y a las características geográficas y demográficas del distrito en cuestión.

Con base en los anteriores lineamientos, corresponde a las Juntas Distritales, el realizar los recorridos correspondientes para determinar los lugares que son aptos para la instalación de las casillas en su conjunto (básicas, contiguas,

extraordinarias) para, por último, seleccionar el lugar de ubicación de las casillas especiales.

Esto en atención a que primero se deberán observar las necesidades del distrito electoral correspondiente, establecer si en elecciones anteriores se han instalado casillas especiales, así como el evaluar el resultado obtenido para, en caso necesario, determinar su cambio de ubicación o su cancelación.

Al planear la ubicación de una casilla especial, se debe tener en cuenta su naturaleza, ya que de nada serviría si se ubicasen en lugares ocultos y de poco tránsito, sino que se deben buscar lugares con una alta concentración de comercios y que cuenten con vías rápidas de comunicación.

4.2.4. MATERIAL ELECTORAL

El artículo 208 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina un contenido mínimo del material electoral que será entregado a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los cinco días anteriores al de la elección.

Durante la segunda capacitación, se hace notar a los ciudadanos que el material para las casillas especiales tendrá algunas variantes al de la generalidad, por lo que, en las Guías de Casilla⁴ se incluye una relación detallada del material que recibirá cada tipo de casilla, además de que en las Guías mencionadas se contienen modelos de los documentos que se utilizarán durante la jornada electoral, para que los funcionarios realicen prácticas con los mismos y se familiaricen con su uso.

Entonces, el material que recibirán los presidentes de las casillas especiales es el siguiente:

- Formas especiales para anotar los datos de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio;

⁴ Guia de casilla. Proceso Electoral Federal 1994. Instituto Federal Electoral, México, 1994, pp. 10 y 11.

- La relación de los representantes de partido político acreditados ante la casilla;
- La relación de los representantes generales de partido político acreditados ante el Consejo Distrital;
- Las boletas para cada elección, las que serán determinadas por el Consejo General del Instituto, y que no serán más de 1,500
- Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- La tinta indeleble; la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla; y
- Los canceles que garanticen el secreto del voto.

4.2.5. DE LA VOTACIÓN

Como ya expuse en el Capítulo I de este trabajo, las elecciones "son el procedimiento mediante el cual la ciudadanía determina, por medio del voto, quiénes habrán de ocupar los cargos de elección popular".⁵

El propio Instituto Federal Electoral establece la importancia del sufragio, "porque a través del voto los ciudadanos intervienen en la vida pública del país", é siendo el principio que hace legítimos a los gobernantes.

Ante esto, el procedimiento para votar debe estar detalladamente reglamentado, y en el caso de las casillas especiales aún más, ya que del resultado que se obtenga en las mismas, deriva en la asignación de la representación proporcional, tanto para diputados como para senadores, independientemente de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento para votar en las casillas especiales está regulado por el artículo 223 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a los siguientes pasos:

⁵ Tripticos de Divulgación de la Cultura Democrática. Núm. 9, "Qué son las Elecciones", Instituto Federal Electoral, México. 1994.

⁶ Trípticos de Divulgación de la Cultura Democrática. Núm. 10, "Qué es el voto", Instituto Federal Electoral, México, 1994,

- Invariablemente, se tratará de ciudadanos que se encuentren transitoriamente fuera de la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- El elector se presentará ante la mesa directiva y exhibirá su credencial de elector, para que el presidente de la misma verifique que no se encuentra marcada, así como determinar la entidad federativa a que pertenece, para establecer la situación en particular;
- A continuación, el elector deberá mostrar su pulgar derecho, para certificar que no ha votado en otra casilla;
- Una vez verificado lo anterior, el secretario de la Mesa Directiva de Casilla, anotará en el Acta de Electores en Tránsito:
- El nombre completo del elector;
- La clave de la Credencial para Votar;
- La entidad federativa,
- La sección electoral; y
- Por qué elección votó, basándose en los siguientes criterios:
- A. Sí el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por:
- Presidente de la República;
- Diputados de mayoría relativa y por representación proporcional; y
- Senadores de mayoría relativa y por representación proporcional.

El presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará al elector la boleta única para la elección de diputados, asentando en la misma la leyenda "Representación Proporcional", o la abreviatura "R.P.", y las boletas para la elección de senadores y de Presidente.

- B. Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por:
- Presidente de la República;
- Diputados de representación proporcional; y
- Senadores de mayoría relativa y por representación proporcional.

El presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará al elector la boleta única para la elección de diputados, asentando en la misma la leyenda "Representación Proporcional", o la abreviatura "R.P.", y las boletas para la elección de senadores y de Presidente.

C. Si el elector se encuentra fuera de entidad federativa, pero dentro de su circunscripción plurinominal, sólo podrá votar por:

- Presidente de la República;
- Diputados de representación proporcional; y
- Senadores de representación proporcional.

El presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará al elector las boletas únicas para la elección de diputados y senadores, asentando leyenda "Representación Proporcional", o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de Presidente.

D. Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad federativa y de su circunscripción plurinominal, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por:

- Presidente de la República;
- Senadores de representación proporcional.

El presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará al elector la boleta única para la elección de senadores, asentando en la misma la leyenda "Representación Proporcional", o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para Presidente.

Ahora bien, para la aplicación de estos criterios, se deberá aplicar la situación en particular una "Tabla de Códigos", con la que el presidente de la Mesa Directiva de Casilla establece el supuesto en que se encuentra el ciudadano, y así hacerle entrega de las boletas electorales a que tenga derecho, siendo esta tabla la siguiente:⁷

⁷ Guía de Casilla, Proceso Electoral Federal 1994, Op. Cit., p. 35

CIRCUNS- CRIPCION	CODIGO	ESTADO	CABECERA	CINCUNS- CRIPCION	CODIGO	ESTADO	CABECERA
Primera	09	Distrito Federa!	Distrito Federal	Cuarta	02	Baja Catifornia	T
	21	Pueb:a			03	Baja California Sur	
	29	Tlaxcala		'	06	Colima	
Segunda	01	Aguascallentes			14	Jalisco	Guada!a;ara
	05	Coahuila			16	Michoacán	
	08	Durango	Durango		17	Nayarıt	
	11	Guanajuato ,	'	i i	25	Sinatoa	
	13	Hidalgo		<u> </u>	26	Sonora	
	22	Queretaro		Quinta	12	Guerrero	+ <u>-</u> .
	24	San Luis Potosi '	i	!	15	México	Toluca
	32	Zacatecas		:	18	Morelos	1
Tercora	04	Campeche	i	<u> </u>	20	Oaxaca	!
	07	Chiapas	1	_			-
	19	Nuevo león	!				
	23	Quintana Roo	1				
	27	Tabasco	;				
	38	Tamaulipas					
	30	Veracruz	Jalapa				
	31	Yucatan					

Cubiertos los requisitos para acreditar la calidad del elector y anotados los datos en al acta correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas respectivas, anotando el secretario el nombre del ciudadano, así como la elección o elecciones por las que voto.

4.3. DEMARCACIÓN TERRITORIAL PARA FINES ELECTORALES

En México, la organización de las elecciones federales plantea problemas técnicos importantes, sobre todo por lo que se refiere al registro y distribución de los electores.

Esa distribución busca satisfacer varios propósitos, de entre los que destaca el vincular a una parte de la ciudadanía, asentada en una porción de territorio nacional, con un cierto número de representantes.⁸

Como complemento, para la mejor exposición de este trabajo, es conveniente hacer un breve análisis de lo que es un sistema electoral.

⁸ Núñez Jiménez, Arturo, El Nuevo Sistema Electoral Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 143.

Jorge Carpizo establece que los sistemas electorales "suponen procedimientos técnicos que gobiernan el proceso, por el que las preferencias electorales se articulan en votos y por el cual estos votos se traducen en la distribución de la autoridad gubernativa entre los partidos políticos en competencia; las regulaciones técnicas que conforman un sistema electoral comprende el conjunto del proceso electoral: la posible subdivisión del territorio nacional en circunscripciones, la forma de la candidatura (única o distintas formas de lista), los procedimientos de la emisión del voto (sí los electores tienen uno o varios votos y en qué condiciones) y los procedimientos del escrutinio."

Otra definición establece que "por sistema electoral entendemos al conjunto de normas, instituciones y prácticas, que determinan la relación entre voluntad popular y la creación de los órganos del Estado que la representan. El sistema electoral comprende los diversos elementos, a través de los cuales se regula el procedimiento que va desde la posibilidad de participar en él, como votante o candidato, hasta la asunción del cargo correspondiente, pasando por la preparación y desarrollo de la elección, las demarcaciones geográficas en que se divide la recepción de la votación y la calificación de los resultados." 10

Por su parte Maurice Duverger, establece que existen únicamente tres sistemas electorales:¹¹

- a) Los Mayoritarios;
- b) Los de Representación Proporcional; y
- c) Los Mixtos.

A. Sistema mayoritario.

En este sistema, resulta vencedor el candidato que obtiene más votos. Está subdividido en:

- I. Mayoria Absoluta;
- II. Mayoría Relativa,

⁹ Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge, Derecho Constitucional, Serie "Formación y Desarrollo", Instituto Federal Electoral, México, 1993, p. 227.

Neira, José. "El Sistema Electoral mexicano", texto publicado en la Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Núm. 1, Ensayos de Derecho Electoral. Pliego Impresores, México. 1996, pp. 186 y 187.

11 Ibídem, p. 189.

- III. Una o varias vueltas, y
- IV. Uninominales y Plurinominales.
 - I. Mayoria Absoluta.

Esta condiciona al candidato a obtener más de la mitad de la votación emitida para poder lograr el triunfo.

II. Mavoria Relativa.

Este sistema se caracteriza por ser vencedor el candidato que obtenga mayor número de votos en relación con los candidatos contrarios, o sea, es selecto el que obtenga más votación.

III. Sistema a una o varias vueltas.

Este se aplica con los sistemas anteriores:

- A una vuelta, en el que se aplica el sistema de mayoría relativa; y
- A dos vueltas, se caracteriza por exigir la mayoría absoluta.
 - IV. Uninominales y Plurinominales.

Este es según se vote por candidatos uninominales o por lista de candidatos:

- Uninominal, cuando en cada delimitación electoral se elige a un solo candidato, y
- Plurinominal, cuando en una circunscripción se eligen varios candidatos, por lo regular, mediante una lista de los mismos.
- B. Sistema de representación proporcional.

En este, el electorado está representado en los órganos de gobierno en proporción a los votos que ha otorgado a cada partido.

Mediante la representación proporcional, cada partido obtendrá tantos puestos en los órganos de gobierno, como votos haya obtenido con relación a la totalidad de votos emitidos.

C. Sistema mixto.

Es una combinación de los sistemas mayoritarios y los de representación proporcional.

De lo anterior se desprende que el sistema electoral es una pieza elemental del régimen político de cualquier nación, y a través de él se manifiesta la voluntad de los ciudadanos para renovar a los titulares de los distintos órganos de gobierno, en cualquiera de sus niveles. 12

Ahora bien, un sistema electoral debe estar compuesto por varios elementos, como son:¹³

- a) Principios de Elección;
- b) División Territorial del País;
- c) Tipos de Candidaturas; y
- d) Reglas para la Asignación de Escaños o Curules.

A. PRINCIPIOS DE ELECCIÓN.

En México, son tres los principios de elección que llevan a ocupar los órganos de representación popular: el de mayoría relativa, el de representación proporcional, y el de la primera minoría.

El primero consiste en que cuando un candidato alcanza el mayor número de votos del total de los que se cuenten por los participantes en una contienda electoral, gana en forma directa el cargo de lección popular correspondiente.

En nuestro país, el Presidente, 96 de los 128 miembros que conforman la Cámara de Senadores, 300 de los 500 diputados que conforman la Cámara respectiva, son electos según el principio de mayoría relativa.

¹² Neira, José. Op. Cit., p. 189.

¹³ Texto sobre el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Instituto Federal Electoral. México, 1994, pp. 18-23.

El segundo, consiste en que un partido político obtiene un determinado número de cargos en función de la proporción que haya obtenido del total de votación en una elección.

En México, 200 diputados federales y 32 senadores con electos mediante el principio de representación proporcional.

Para el tercer caso, 32 senadores serán asignados a la primera minoría, es decir, al partido político que alcance el segundo lugar en la elección respectiva.

En síntesis, en nuestro país tenemos un sistema mixto de lección, con dominante mayoritario.

B. División territorial del país.

Para fines electorales, el territorio mexicano se ha subdivido en secciones electorales, distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales.

Las secciones electorales son la fracción territorial de los distritos electorales uninominales, en donde se recibe la votación de los ciudadanos que residen en ellas.

Cada sección se compone de un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500. Por cada 750 electores o fracción se instala una casilla.

Los distritos electorales uninominales son la división territorial que sirve de base para celebrar la elección de diputados mediante el principio de mayoría relativa.

En cada distrito electoral uninominal se elige a un diputado federal propietario y otro suplente, ambos integran lo que se conoce como fórmula de candidatos.

Las circunscripciones plurinominales son la división territorial que sirve para elegir diputados por representación proporcional. Cada circunscripción

comprende un número de entidades federativas, siendo una capital de éstas, sede o cabecera de circunscripción.

Para la elección de los 200 diputados de representación proporcional, por ley, se han establecido cinco circunscripciones plurinominales en el país. Será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien determine la demarcación de las circunscripciones y el número de diputados que se elegirán en cada una de ellas.

Para el caso de los 32 senadores por el principio de representación proporcional, se votaran en una sola circunscripción plurinominal nacional.

C. Tipos de candidaturas.

Para efectos de elegir a los candidatos para puestos de elección popular, según el principio de mayoría relativa, los ciudadanos eligen en una sola fórmula de candidatos, o bien a un solo individuo en el caso de las candidaturas presidenciales.

Para la elección de representantes, según el principio de representación proporcional, el ciudadano elige a varios candidatos mediante el sistema de listas.

Cada partido político, en este caso, registra una lista de candidatos; el ciudadano vota al conjunto de ellos, es decir, a la lista del partido.

Hay que destacar que el elector, al cruzar el símbolo del partido político y candidatura de mayoría relativa de su preferencia, está votando al mismo tiempo por la lista de representación proporcional de ese partido.

Para el caso de las elecciones de diputados por representación proporcional en las circunscripciones plurinominales, las listas que registran los partidos se denominan "Listas Regionales".

D. Reglas para la asignación de escaños o curules.

Las reglas para la distribución de escaños o curules, establecen el procedimiento para la asignación de los cargos, tanto por el principio de mayoría relativa, como por el de representación proporcional.

Para asignar curules, según el principio de mayoría relativa, el criterio de asignación se fundamenta en el mayor número de votos obtenidos por un candidato o por fórmula de candidatos, en una elección.

En el caso del principio de representación proporcional, el criterio de asignación se basa en los porcentajes de la votación total obtenida por cada partido, procedimiento regulado y detallado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en lo expuesto con anterioridad, tenemos que en nuestro país, el régimen electoral vigente es el resultado de una serie de reformas que se han venido instrumentando a través del tiempo, y que han ocasionado que se pase de un sistema mayoritario con diputados de partido, para, por último, dar lugar a un sistema mixto, predominantemente mayoritario con elementos de representación proporcional.¹⁴

Nuestro sistema electoral, establece la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y 5 circunscripciones plurinominales, aplicándose en los primeros el sistema de mayoría relativa, y en las segundas, la representación proporcional.

Entonces, en el sistema electoral mexicano se vota por:

- I. Diputados de mayoría relativa por distrito electoral uninominal;
- II. Diputados por el principio de representación proporcional;
- III. Senador de la entidad federativa, electos por los principios, tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional; y
- Presidente de la República, de manera directa, por el principio de mayoría relativa.

¹⁴ Patiño Camarena, Javier. "Las Elecciones de Diputados: su significado político, jurídico y estadístico", texto publicado en: Las Elecciones en México (Evolución y Perspectivas). 3º ed., Siglo XXI, México, 1993, p. 215.

I. Diputado de mayoría relativa por distrito electoral uninominal.

El artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, siendo elegido un diputado propietario con su respectivo suplente.

El artículo 52 del mismo ordenamiento legal determina que, dicha Cámara estará integrada por 300 diputados que serán electos de conformidad con el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, es decir, mediante ésta, "el candidato se convierte en diputado por haber obtenido la simple mayoría de sufragios emitidos en un determinado distrito por los ciudadanos que hubiesen votado en las elecciones respectivas."

Tanto para las elecciones federales de 1991 y 1994, los 300 distritos electorales uninominales estaban distribuidos en el territorio nacional de la siguiente manera:²

ENTIDAD	DISTRITOS	
Aguascalientes	2	Morelo
Baja California	6	Nayarit
Baja California	2	Nuevo
Campeche	2	Oaxaca
Coahuila	7	Puebla
Colima	2	Querét
Chiapas	9	Quintar
Chihuahua	10	San Lu
Distrito Federal	40	Sinaloa
Durango	6	Sonora
Guanajuato	13	Tabaso
Guerrero	10	Tamau
Hidalgo	6	Tlaxcal
Jalisco	34	Veracri
México	34	Yucatá
Michoacán	13	Zacate
	TOTAL= 300 Distritos	Electorales

ENTIDAD	DISTRITOS
Morelos	4
Nayarit	3
Nuevo León	11
Oaxaca	10
Puebla	14
Querétaro	3
Quintana Roo	2
San Luis Potosí	7
Sinaloa	9
Sonora	7
Tabasco	5
Tamaulipas	9
Tlaxcala	2
Veracruz	23
Yucatán	4
Zacatecas	5

Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, 9º ed., México, 1994, p. 675.

Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991. Compendio. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1993, p. 298.

II. Diputados de representación proporcional.

El mismo artículo 52 de nuestra Carta Magna establece que, adicionalmente a los 300 diputados de mayoría relativa, se elegirán 200 más por el principio de representación proporcional.

Para tales efectos, el artículo 54 de la Constitución establece que para la elección de los 200 diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán:

- Acreditar en por lo menos 200 distritos uninominales, candidatos a diputados por mayoría relativa; y
- II. Alcanzar por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

Esto tiene por objeto el procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos políticos corresponda en equitativa proporción al número de curules a que tenga derecho, y con esto facilitar el acceso de las minorías a la Cámara de Diputados.³

Para hacer efectiva esta fórmula, los partidos políticos deberán elaborar una Lista Regional de Candidatos por cada una de las circunscripciones plurinominales.

Cada circunscripción plurinominal es una delimitación territorial establecida para los efectos de la asignación de curules de representación proporcional, tarea que efectúa el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Comentario.

En sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 23 de enero de 1996 se acordó crear el "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de la Redistritación", dependiente del Consejo General e integrado por especialistas en las ramas relacionadas, como la estadística, demografía, geografía, informática y actuaría.

³ Orozco Gómez, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. Porrúa, México, 1993, p. 53.

DISTRITOS

Durante las reuniones el Registro Federal de Electores proporcionó información relativa al Proyecto de Redistritación, solicitada por los miembros del Comité. Para tales efectos se utilizaron dos bases cartográficas, las de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Planos Unicos Seccionales (PUS) y la del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) derivada del Censo General de Población 1990.

Siendo facultad del Consejo General de Instituto Federal Electoral, delimitar la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el ámbito de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, (artículo 82, incisos j y l, respectivamente), el 31 de julio de 1996, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó por unanimidad el proyecto de Redistritación, correspondiente a los 300 distritos electorales uninominales, así como las 5 circunscripciones plurinominales, y la capital de la entidad federativa que es cabecera de cada una de ellas, ⁴ siendo publicada ésta el 12 de agosto de 1996, en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que respecta a los 300 distritos electorales uninominales:

ENTIDAD	DISTRITOS	ENTIDAD
Aguascalientes	3	Morelos
Baja California	6	Nayarit
Baja California	2	Nuevo León
Campeche	2	Oaxaca
Coahuila	7	Puebla
Colima	2	Querétaro
Chiapas	12	Quintana Roo
Chihuahua	9	San Luis Potosí
Distrito Federal	30	Sinaloa
Durango	5	Sonora
Guanajuato	15	Tabasco
Guerrero	10	Tamaulipas
Hidalgo	7	Tlaxcala
Jalisco	19	Veracruz
México	36	Yucatán
Michoacán	13	Zacatecas

⁴ Instituto Federal Electoral, Proceso Electoral Federal 1997, Memoria, 1^a ed. Instituto Federal Electoral, 1998, pp. 32-47.

Por lo que corresponde a las cinco circunscripciones plurinominales, quedan de la manera siguiente:

CRIPCION	ENTIDAD	CABECERA	CIRCUNS- CRIPCION	ENTIDAD	CABECERA
Primera	Baja California Baja California Sur Colima Guanajuato Jalisco Nayarit Sinaloa	Guadalajara	Tercera	Campeche Chiapas Oaxaca Quintana Roo Tabasco Veracruz Yucatán	Jalapa
Segunda	Sonora		Cuarta	Distrito Federal Hidalgo Morelos	México D.F.
	Coahuila Chihuahua Durango	I	· ! !	Puebla Tlaxcala	1
	Nuevo León Querétaro San Luis Potosí Tamaulipas Zacatecas	Monterrey	Quinta	Guerrero México Michoacán	Toluca

Esta es la nueva geografía electoral, la cual estará vigente por primera vez en las elecciones federales del 6 de julio de 1997.

Como resultado de estos comicios, se renovarán los siguientes cargos de elección popular:⁵

300 diputados de mayoría relativa;

200 diputados por el principio de representación proporcional; y

32 senadores por el principio de representación proporcional.

Senador de entidad federativa.

Guía Didáctica para el Curso a Ciudadanos Seleccionados por Sorteo. Instituto Federal Electoral, México. 1997, p. 18.

De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores estará integrada por 128 miembros elegidos mediante un sistema electoral mixto.

- Dos serán elegidos por el principio de mayoría relativa (es decir, 64 senadores); y
- Uno será asignado a la primera minoría (es decir, 32 senadores).

Esto será por cada entidad federativa.

 Los 32 restantes, serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas, votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

La Cámara se renovará en su totalidad cada seis años, siendo la elección por fórmula de propietario y suplente.

IV. Presidente de la república.

El artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la elección del Presidente de la República será directa, es decir, es designado por el voto del cuerpo electoral de todo el país, de manera periódica, y no así por otros poderes, lo que le da independencia frente a los mismos.⁶ El Presidente será electo cada seis años

4.4. PROPUESTAS

Antes de plantear las propuestas, es preciso hacer una breve exposición de cuál ha sido el funcionamiento de las casillas especiales durante los procesos electorales federales ordinarios de 1991, 1994 y 1997, respectivamente. Elección del 18 de agosto de 1991.

Carpizo, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. 12ª ed., Siglo XXI, México, 1992, p. 14. Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991. Compendio. Op. Cit. p 283.

Para ésta elección se utilizan por primera vez las casillas especiales, en este caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, marcaba que por cada distrito electoral se debía instalar por lo menos una y, hasta doce casillas de este típo.

La instalación de casillas fue la siguiente:

TIPO	No.	%
Básicas	62,535	71
Contiguas	21,313	24
Extraordinarias	3,712	4
Especiales	930	1
Total	88,308	100

Contando con un listado nominal de electores con 39'517,979 ciudadanos, se instalaron un total de 930 casillas especiales, cada una de las cuales fue dotada con 750 boletas electorales, resultando un total de 697,500 por cada elección.⁸

Elección del 21 de agosto de 1994.9

Para esta elección, la instalación de casillas fue la siguiente:

TIPO	No.	%
Básicas	63,419	65.78
Contiguas	30,682	31.82
Extraordinarias	1,627	1.69
Especiales	687	0.71
Total	96,415	100

⁸ Secretaria de Gobernación. Algunas Consideraciones sobre el Proceso Federal Electoral de 1994. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1994, p. 10.

Pérez Fernández del Castillo, Germán. Elecciones a Debate 1994. Diana, México, 1994, p. 178.

Se contaba con un listado nominal de 45'729,053 ciudadanos, instalándose un total de 687 casillas especiales, a las cuales se dotó con un total nacional de 230,850 boletas electorales, distribuidas de la manera siguiente:

- 632 casillas fueron dotadas con 300 boletas electorales, resultando por cada elección 196,600 boletas; y
- II. 55 casillas dotadas con 750 boletas, resultando 41,250 boletas. Estas casillas fueron ubicadas en la frontera norte del país.

Para ésta elección, con las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 197, párrafo tercero, ahora no se marca un mínimo de casillas especiales a instalar, y marca como máximo cinco.

Tomando en cuenta éstas estadísticas, resulta que:

- a) A pesar de un aumento de aproximadamente un 16% en el listado nominal electoral, de 1991 a 1994, disminuye el número de casillas especiales, de 930 a 687, respectivamente, lo que representa un 26.1% menos;
- b) Con base en lo anterior, en 1991, el porcentaje total de casillas especiales alcanzaba el 1%, y para 1991, apenas un 0.71% del total de las casillas instaladas;
- c) Por lo que corresponde al material electoral, en 1991 fueron distribuidas un total nacional de 697,500 boletas por cada elección, y para 1994, solo 230,850 boletas por elección, lo que representa una disminución de 67% de las mismas; y
- d) Lo anterior representa que, el Consejo General del Instituto Federal Electoral autorizó apenas un 20% de las 1,500 que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como tope máximo, así como un 50% para las casillas de la frontera norte.¹⁰-¹¹

Para la elección federal del 21 de agosto de 1994, todo lo anterior redundo en que muchos ciudadanos que contaban con los requisitos que marca la ley para ejercer su sufragio, no pudieron hacerlo por falta de material suficiente en las casillas especiales, es decir, por falta de boletas electorales, en las mismas.¹²

12 lbidem, p. 10.

¹⁰ Ibídem, pp. 178 y 179.

Algunas Consideraciones sobre el Proceso Federal Electoral de 1994. Op. Cit., p. 10.

Las casillas especiales fueron prácticamente el único objeto de conflicto en todo el país el día 21 de agosto de 1994. Acudieron a ella turistas, miembros de partidos políticos, militares, policías, transportistas o ciudadanos que se encontraban cerca, dentro de su circunscripción o Estado, pero fuera de su localidad. Para ello, desde temprana hora se agotaron las boletas en la gran mayoría de estas casillas, produciendo la protesta, el enojo o hasta el motín de los asistentes, como sucedió en Chiapas y en Puebla, o hasta la destrucción de la documentación electoral, como en Chiapas, Jalisco, Michoacán y Tabasco. En el Distrito Federal la protesta de personas que no pudieron votar alcanzó volumen para hacer un mitin frente a las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral. 13

Elección del 6 de julio de 1997.

Para esta elección, la instalación de casillas fue la siguiente:

TIPO	No.	%
Básicas	63,457	30.60
Contiguas	38,332	36.60
Extraordinarias	2,195	2.10
Especiales	732	0.70
Total	104,716	100

Para esta elección se contó con un listado nominal de 47',009,968,¹⁴ instalándose las casillas especiales de la manera siguiente:

I. Se ubicaron un total de 732¹⁵ casillas especiales, enviándose a cada una de las cuales 750¹⁶ boletas, para un total nacional de 549,000 boletas;

¹³ Alvarado M., Arturo. La Jornada Electoral de 1994: una larga y circular travesía pp.190-192. Texto publicado en "La Voz de los Votos: un análisis crítico de las efecciones de 1994", 1ª ed. Gpo. Ed. Miguel Angel Porrúa y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 1995, 190-191 pp.

Instituto Federal Electoral. Proceso Electoral Federal 1997. Memoria. Op. Cit., p. 223.

¹⁵ Ibídem, p. 224

¹⁶ Idem, p. 289

- II. De aquí se desprende que a pesar del aumento en el número de ciudadanos en un 2.8%, el número de casillas especiales disminuyó un punto porcentual con relación a las instaladas en 1994.
- III. Cabe hacer la observación de que en un principio la propuesta consideraba instalar 753 casillas especiales, pero se registró una disminución de 21 casillas, después de una evaluación técnica hecha por las Juntas Distritales, y a petición de los Consejos Distritales¹⁷.

Con base en lo anterior, mi propuesta es:

- 1. Que siendo en la actualidad facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el determinar el número de boletas que se enviarán a las casillas especiales, sean ahora los Consejos Distritales respectivos los que determinen ese número, con base en:
- a) El listado nominal del distrito electoral;
- b) La densidad poblacional de la demarcación electoral; y
- c) El número de boletas empleadas en procesos electorales anteriores, tanto locales como federales.
 - Por lo tanto, propongo la modificación del artículo 207, párrafo segundo, inciso d, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido mencionado en el punto anterior; y
 - 3. Que sea adicionada a los Consejos Distritales la facultad de determinar el número de boletas en el artículo 197, párrafo tercero, donde se establece que éstos, a propuesta de las Juntas Distritales determinaran el número y ubicación de las casillas especiales.

¹⁷ Idem, p. 226

CONCLUSIONES

Primero.- El voto es un derecho y una obligación que consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 53, fracción primera, y 36 fracción tercera, respectivamente.

Segundo.- El voto es, por excelencia, el medio para legitimar a los gobernantes, en los regímenes democráticos y republicanos como el nuestro.

Tercero.- Por lo anterior, el Estado tiene la obligación de organizar elecciones libres, autenticas y periódicas, de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución.

Quinto.- El Instituto Federal Electoral, como depositario de la función estatal de organizar las elecciones federales, tiene como uno de sus fines, el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 69, párrafo primero, inciso d, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sexto.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, autoridad máxima del mismo, tiene la facultad de determinar el número de boletas que se enviará a

cada casilla especial, y al establecer una escasa dotación de las mismas, coarta el derecho al voto de los ciudadanos a sufragar.

Séptimo.- El Instituto Federal Electoral, para alcanzar los fines establecidos anteriormente, debe delegar la facultad de determinar el número de bolctas electorales para las casillas especiales, a los Consejos Distritales, para que éstos, tomando en cuenta las características de su distrito, realicen dicha actividad.

Octavo.- Por lo tanto, la actuación del Instituto Federal Electoral, debe estar encaminada a asegurar el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos que cumplan con los requisitos que marca la ley para sufragar.

BIBLIOGRAFÍA

- Berlín Valenzuela, Francisco.
 Teoría y Praxis Político-Electoral.
 Porrúa, México, 1983, 199 pp.
- Burgoa, Ignacio.
 Derecho Constitucional Mexicano.
 9a ed., Porrúa, México, 1994, 1,064 pp.
- Carpizo, Jorge.
 El Presidencialismo Mexicano.
 12^a ed., Siglo XXI, México, 1992, 240 pp.
- Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge.
 Derecho Constitucional. Serie "Formación y Desarrollo".
 Instituto Federal Electoral, México, 1993, 297 pp.
- Castellanos Hernández, Eduardo.
 Derecho Electoral en México (Introducción General).
 Trillas, México, 1999, 336 pp.
- González Casanova, Pablo. (Coord.).
 Las Elecciones en México (Evolución y Perspectivas).
 3ª ed., Siglo XXI, México, 1993, 385 pp.
- Montenegro, Walter.
 Introducción a las Doctrinas Político-Económicas.
 9a ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1993, 337 pp.

- Moreno, Daniel.
 Los Partidos Políticos en el México Contemporáneo.
 12ª ed., PAC, México, 1994, 417 pp.
- Núñez Jiménez, Arturo.
 El Nuevo Sistema Electoral Mexicano.
 Fondo de Cultura Económica, México, 1991, 294 pp.
- Orozco Gómez, Javier.
 El Derecho Electoral Mexicano.
 Porrúa, México, 1993, 271 pp.
- Pascual Moncayo, Pablo (Coord.)
 Las elecciones de 1994.
 Cal y Arena, México, 1995, 439 pp.
- Pérez Fernández del Castillo, Germán. (Comp.).
 Elecciones a debate 1994 (Testimonio y Juicio de los Observadores/Los Resultados Finales).
 Diana. México, 1994, 267 pp.
- 13. Pérez Fernández del Castillo, Germán; Alvarado M., Arturo y Gutiérrez, Arturo (Coordinadores).
 La Voz de los Votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994.
 1^a ed. Gpo. Ed. Miguel Ángel Porrúa y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 1995, 453 pp.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 131ª ed., Porrúa, México, 2000, 149 pp.

Moreno, Daniel.
 Los Partidos Políticos en el México Contemporáneo.
 12ª ed., PAC, México, 1994, 417 pp.

Núñez Jiménez, Arturo.
 El Nuevo Sistema Electoral Mexicano.
 Fondo de Cultura Económica, México, 1991, 294 pp.

Orozco Gómez, Javier.
 El Derecho Electoral Mexicano.
 Porrúa, México, 1993, 271 pp.

Pascual Moncayo, Pablo (Coord.)
 Las elecciones de 1994.
 Cal y Arena, México, 1995, 439 pp.

Pérez Fernández del Castillo, Germán. (Comp.).
 Elecciones a debate 1994 (Testimonio y Juicio de los Observadores/Los Resultados Finales).
 Diana. México, 1994, 267 pp.

13. Pérez Fernández del Castillo, Germán; Alvarado M., Arturo y Gutiérrez, Arturo (Coordinadores).
La Voz de los Votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994.
1ª ed. Gpo. Ed. Miguel Ángel Porrúa y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 1995, 453 pp.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 131ª ed., Porrúa, México, 2000, 149 pp.

- 2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 116ª ed., Porrúa, México, 1996, 147 pp.
- 3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos de la Nación, México 1991, 188 pp.
- 4. Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria.
 Mexicano: Esta es tu Constitución.
 9ª ed., Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, México 1992, 508 pp.
- 5. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2ª ed., Instituto Federal Electoral, México, 1999, 417 pp.
- 6. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Imprenta Ajusco, México, 1994, 327 pp.
- 7. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1991, 300 pp.
- Código Federal Electoral.
 3ª ed., Porrúa, México, 1989, 174 pp.
- 9. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 7^a ed., Porrúa, México, 1985, 165 pp.

OTRAS FUENTES

- México, Instituto Federal Electoral.
 Proceso Electoral Federal 1997, Memoria.
 1^a ed. Instituto Federal Electoral, México, 1998, 483 pp.
- México, Instituto Federal Electoral.
 Tríptico "La Mesa Directiva de Casilla". Proceso Electoral Federal 1997.
 Instituto Federal Electoral, México, 1997.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 116ª ed., Porrúa, México, 1996, 147 pp.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Talleres Gráficos de la Nación, México 1991, 188 pp.
- Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria.
 Mexicano: Esta es tu Constitución.
 9a ed., Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, México 1992, 508 pp.
- 5. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2ª ed., Instituto Federal Electoral, México, 1999, 417 pp.
- 6. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Imprenta Ajusco, México, 1994, 327 pp.
- 7. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1991, 300 pp.
- Código Federal Electoral.
 3ª ed., Porrúa, México, 1989, 174 pp.
- 9. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 7^a ed., Porrúa, México, 1985, 165 pp.

OTRAS FUENTES

- México, Instituto Federal Electoral.
 Proceso Electoral Federal 1997, Memoria.
 1a ed. Instituto Federal Electoral, México, 1998, 483 pp.
- México, Instituto Federal Electoral.
 Tríptico "La Mesa Directiva de Casilla". Proceso Electoral Federal 1997.
 Instituto Federal Electoral, México, 1997.

- México, Instituto Federal Electoral.
 Guía Didáctica para el Curso a Ciudadanos Seleccionados por Sorteo.
 Instituto Federal Electoral, México, 1997, 57 pp.
- México, Instituto Federal Electoral.
 Texto sobre el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 Instituto Federal Electoral, México, 1994, 319 pp.
- México, Instituto Federal Electoral.
 Guía de Casilla, Proceso Electoral Federal 1994.
 Instituto Federal Electoral, México, 1994, 128 pp.
- México, Instituto Federal Electoral.
 Trípticos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 8,
 "¿Qué son los Partidos Políticos en la Democracia?".
 Instituto Federal Electoral, México, 1994.
- México, Instituto Federal Electoral.
 Trípticos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 9,
 "¿Qué son las Elecciones?".
 Instituto Federal Electoral, México, 1994.
- México, Instituto Federal Electoral.
 Trípticos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 10,
 "¿Qué es el Voto?".
 Instituto Federal Electoral, México, 1994.
- México, Instituto Federal Electoral.
 Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991.
 El IFE y sus Órganos Centrales. Tomo I, Volumen I.
 Talleres Gráficos de la Nación, 1993, 135 pp.

México, Instituto Federal Electoral.
 Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991.
 La Población y las Elecciones. Tomo II, Volumen I.
 Talleres Gráficos de la Nación, 1993, 93 pp.

México, Instituto Federal Electoral.
 Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991.
 Partidos Políticos. Tomo III, Volumen I.
 Talleres Gráficos de la Nación, 1993, 291 pp.

México, Instituto Federal Electoral.
 Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991.
 Organización, Jornada y Resultados Electorales. Tomo IV, Volumen I.
 Talleres Gráficos de la Nación, 1993, 318 pp.

México, Instituto Federal Electoral.
 Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991.
 Compendio.
 Talleres Gráficos de la Nación, 1993, 339 pp.

México, Instituto Federal Electoral.
 Memorias del Proceso Electoral Federal de 1991.
 Servicio Profesional Electoral. Tomo VI.
 Talleres Gráficos de la Nación, 1993, 54 pp.

 México, Instituto Federal Electoral-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
 Prontuario de Legislación Federal Electoral Talleres Gráficos de la Nación, México, 1992, 269 pp.

México, Instituto Federal Electoral.
 Guía de Casilla, Proceso Electoral Federal 1991.
 Talleres Gráficos de la Nación, 1991, 111 pp.

- México, Instituto Electoral del Estado de México.
 Revista del Tribunal Electoral del Estado de México, Núm. 1, "Ensayos de Derecho Electoral". Pliego Impresores, México, 1996, 526 pp.
- México, Instituto Electoral del Estado de México.
 Guía para Observadores Electorales 1996.
 Ed. Color, México, 1996, 56 pp.
- México, Instituto Electoral del Estado de México. Guía de Casilla 1996.
 Ed. MAC, México, 1996, 88 pp.
- México, Secretaria de Gobernación.
 Algunas Consideraciones sobre el Proceso Federal Electoral de 1994.
 (Mensaje Pronunciado por el Dr. Jorge Carpizo el 12 de Septiembre de 1994).
 Talleres Gráficos de la Nación, México, 1994, 25 pp.
- González Martínez, Guillermo y Vázquez Castillo, Jaime.
 Diccionario de Términos del Código Electoral del Estado de México.
 El Tiempo, México, 1996, 338 pp.
- 22. Revista "Foro Electoral". Año I, Núm. 6. Instituto Federal Electoral, México, 1991, 64 pp.
- Salinas de Gortari, Carlos.
 Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994.
 Complejo Editorial Mexicano, México, 1989, 147 pp.